

**CARTA ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE POSADAS 2010 - 2040**  
*“2010, Año Homenaje al Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810”*

**Convencionales Constituyentes:**

**Presidente H.C.C.M.**

ROLANDO KEGLER

**Bloque Frente Renovador**

LAURA SILVINA RAMOS

ELENA GRONOVICH DE SAIDEL

JOSÉ LEANDRO MIÉREZ

CARLOTA ELENA STOCKAR

RENARD NORBERTO CURA

ANÍBAL RIGOBERTO VELÁZQUEZ

**Bloque Unión Popular**

CARLOS CONTRISTANO

RAMÓN HÉCTOR SALAZAR

LLOYD JORGE WICKSTRÖM

**Bloque Unión Cívica Radical**

GERMÁN ENRIQUE BORDÓN

GLORIA EDITH LLAMOSAS

**Bloque Partido Justicialista**

ROSSANA ANDREA BARRIOS

RAÚL ALBERTO DALMAU

**Secretaria Legislativa:** RITA VANESA NÚÑEZ

**Secretaria Administrativa:** ALEJANDRA MARÍA LORENA RAMIREZ

Sancionada el 26 de octubre de 2010.

***Autoridades Municipales:***

Intendente Municipal de la Ciudad de Posadas, Ing. Orlando Ramón Franco

Presidente H.C.D., Dra. Feliza Beatriz Gottschalk

***Autoridades Provinciales:***

Gobernador de la Provincia de Misiones, Dr. Maurice Fabián Closs

Presidente de la Cámara de Representantes, Ing. Carlos Eduardo Rovira

Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Roberto Rubén Uset

**CARTA ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE POSADAS 2010 - 2040**  
***“2010, Año Homenaje al Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810”***

**PREÁMBULO**

Nos los representantes del Pueblo de la Ciudad de Posadas, asentada donde San Roque González de Santa Cruz fundara la jesuítica reducción de Nuestra Señora de la Anunciación de Itapúa, luego Trinchera de San José, capital de Misiones, parte del territorio recuperado para la República por el Comandante General de Misiones Andrés Guacurarí y Artigas, reunidos en Convención Municipal Constituyente, electos por la voluntad popular, interpretando sus antecedentes históricos y su identidad, consecuencia del aporte aborígen jesuítico e inmigratorio con el objeto de:

Dar a la comunidad su forma y estructura de gobierno dentro de los principios de autonomía territorial, institucional, administrativa y financiera;

Promover y garantizar un orden justo, solidario, libre e igualitario que posibilite el desarrollo económico, social y cultural integrador de la comunidad dentro del sistema democrático, representativo, participativo y popular, conforme a los lineamientos fijados por la Constitución Nacional y Provincial y las Leyes que la reglamentan;

Garantizar la protección de la persona desde la concepción, favoreciendo la realización de la personalidad física, moral y espiritual de todos los habitantes del Municipio, con especial atención de los niños, los ancianos y la familia; concretando en hechos los valores de la Justicia Social;

Estimular el crecimiento armónico de la ciudad, protegiendo su área productiva y el desarrollo turístico, la calidad de vida de su población y los recursos naturales; preservando el equilibrio del ambiente, el sistema ecológico y el patrimonio histórico cultural, tomando en cuenta la incidencia actual y futura en el área municipal de las grandes obras de ingeniería;

Compatibilizar la utilización del suelo urbano y rural con la satisfacción de las necesidades generales, limitando todo uso especulativo que obstaculice el cumplimiento de los fines superiores del bienestar de la comunidad;

Impulsar el fortalecimiento de relaciones armoniosas e integradoras con todos los municipios de la región del país, de las naciones hermanas de América y del mundo;

Por todo ello, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos la siguiente CARTA ORGÁNICA.

## **PRIMERA PARTE**

### **DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y FUNCIONES MUNICIPALES**

#### **TÍTULO PRIMERO**

##### **Declaraciones**

##### **CAPÍTULO PRIMERO: Principios de Gobierno y Símbolos de la Ciudad**

ARTÍCULO 1.- El Municipio, dicta la Carta Orgánica de acuerdo a los principios representativo, republicano, democrático, participativo y de autonomía municipal conforme a los preceptos de la Constitución de la Nación Argentina y de la Provincia de Misiones, haciendo propios los derechos, declaraciones y garantías en ellas contenidos.

ARTÍCULO 2.- El Municipio, en su territorio es autónomo de todo otro poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras, goza de personería jurídica constitucional y se organiza a fin de satisfacer las necesidades de la población, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Nacional, de la Provincia de Misiones y en esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 3.- Del Pueblo emanan todos los poderes expresando el pluralismo ideológico a través de los partidos políticos que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. El Pueblo gobierna por medio de sus representantes a los que otorga y revoca mandato, a través del sufragio universal y secreto, sin perjuicio de los derechos políticos preceptuados en el Título Tercero de esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 4.- El Gobierno de la Municipalidad de Posadas será ejercido por un DEPARTAMENTO EJECUTIVO (Intendente Municipal) y un DEPARTAMENTO DELIBERATIVO (Concejo Deliberante).

ARTÍCULO 5.- El Escudo y la Bandera de la Ciudad de Posadas son sus únicos símbolos, siendo su uso exclusivo y obligatorio por el Gobierno Municipal, en los términos que determine la reglamentación.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO: Asiento de las Autoridades. Delegaciones**

ARTÍCULO 6.- Los límites territoriales del Municipio son la ribera del Río Paraná y el lago formado por la represa de Yacyretá, en la Provincia de Misiones y los fijados por Ley. El territorio del Municipio es inescindible e incluye el espacio aéreo, la superficie y el subsuelo.

ARTÍCULO 7.- El Gobierno Municipal establece la organización interna de la Municipalidad a los efectos territoriales, electorales, administrativos y de representación vecinal, procediendo a determinar las zonas urbanas, suburbanas y demás áreas.

ARTÍCULO 8.- Las autoridades electas y los funcionarios políticos del Gobierno Municipal deberán residir dentro del ejido de la ciudad, bajo pena de destitución conforme se reglamente por Ordenanza dictada al efecto.

ARTÍCULO 9.- Cuando lo requieran las necesidades del Pueblo para una efectiva atención de servicios locales, podrá establecerse la descentralización pertinente, mediante la creación, por Ordenanzas, de Delegaciones en diversos sectores del Municipio, reglamentándose del mismo modo su competencia.

#### **CAPÍTULO TERCERO: Indelegabilidad de Funciones. Responsabilidad de los Funcionarios**

ARTÍCULO 10.- Los Funcionarios Municipales, aún el Intendente Municipal, prestarán juramento de cumplir esta Carta Orgánica y son solidariamente responsables con el Municipio, por los daños que resulten del mal desempeño de sus funciones. Responden por todos los actos que impliquen la violación de los derechos que se enuncian en la Constitución Nacional, de la Provincia y en la presente. Deberán presentar declaración jurada patrimonial en los términos establecidos para los Concejales.

Ningún funcionario o empleado del Municipio podrá delegar las competencias que le son atribuidas por esta Carta Orgánica, siendo nulo todo acto que se realice contraviniendo esta disposición.

Ninguna autoridad del Municipio tiene facultades extraordinarias ni puede pedir las, ni se le concederán por motivo alguno.

ARTÍCULO 11.- Las funciones del Municipio son irrenunciables. Ningún Departamento de Gobierno podrá delegar en otro sus atribuciones, salvo en los casos expresamente previstos en esta Carta Orgánica. Es insanablemente nulo cualquier acto que se celebre en consecuencia.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Derechos Personales y Sociales**

#### **CAPÍTULO PRIMERO: Derechos Personales y de la Familia**

ARTÍCULO 12.- Todos los habitantes del Municipio tienen idéntica situación social y son iguales ante la normativa jurídica, sin distinciones, privilegios, ni discriminación por razones de raza, religión, sexo o cualquier otra condición socio-económica o política, y gozan de todos los derechos que derivan de la forma democrática de gobierno y del respeto a la dignidad del hombre.

ARTÍCULO 13.- El Municipio propenderá al pleno desarrollo de la persona humana y a la efectiva participación de todos los habitantes en su organización política, económica y social, removiendo los obstáculos de todo orden que impidan tal realización.

ARTÍCULO 14.- La familia es el núcleo fundamental y primario de la sociedad y debe gozar de condiciones sociales, económicas y culturales que propendan a su afianzamiento y desarrollo integral. El Municipio protegerá y facilitará su constitución y fines, poniendo énfasis en el derecho, obligación de los padres respecto al cuidado y la educación, en bien de sus hijos. Se promoverá la constitución del bien de familia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: Derecho del Trabajador**

ARTÍCULO 15.- El trabajo en sus diversas formas es un derecho y un deber para la realización de las personas y su activa participación en la construcción del bien común. Por su alta finalidad social goza de especial protección, con el fin de procurar al trabajador ocupación y condiciones para una existencia digna y libre. El Municipio reconoce el trabajo como la fuente genuina del progreso y bienestar de todos sus habitantes.

ARTÍCULO 16.- En el ámbito municipal se propenderá a la existencia de condiciones laborales equitativas, dignas, seguras y salubres. Se apoyará la capacitación del trabajador y la mejor utilización del tiempo libre. Se promoverán acciones que permitan garantizar al trabajador su accesibilidad y desplazamiento hacia los lugares de trabajo y de esparcimiento.

ARTÍCULO 17.- Se dará amplia participación a las organizaciones gremiales de trabajadores en lo concerniente a la defensa de los derechos de sus integrantes en sus intereses profesionales.

## **CAPÍTULO TERCERO: Desarrollo de la Mujer, de la Niñez, de la Juventud y de la Ancianidad**

ARTÍCULO 18.- La mujer y el hombre tienen iguales derechos en lo cultural, social, familiar, político y económico. El Municipio garantiza la igualdad de género en el acceso al empleo público y a la remuneración.

ARTÍCULO 19.- La madre goza en el ámbito municipal de especial protección desde su embarazo, para que sus condiciones laborales le permitan el cumplimiento de su esencial función familiar. El padre goza de similares derechos en relación con la paternidad, conforme lo reglamenten las normas.

ARTÍCULO 20.- El niño tiene derecho a que el Municipio mediante acción preventiva y subsidiaria le garantice el crecimiento, el desarrollo armónico y el pleno goce de los derechos, especialmente cuando se encuentre en situación desprotegida, carenciada, de mendicidad o bajo cualquier forma de trato discriminatorio o abusivo. El Municipio asume la obligación de velar por el cumplimiento de los derechos mencionados, mediante la creación de institutos, la promoción y subsidio a las organizaciones comunitarias que tengan por objeto la protección y sociabilización del niño en situaciones de riesgo. A tal fin deberá hacer anualmente las previsiones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 21.- El joven tiene derecho a una acción municipal que promueva su desarrollo integral, posibilite su perfeccionamiento, su aporte creativo y propenda a lograr una plena formación democrática, cultural, laboral, que le facilite ser impulsor de una sociedad más justa y solidaria arraigado a su medio y participando en las actividades comunitarias y políticas. El Municipio garantiza la no discriminación de adolescentes y jóvenes, promoviendo en forma activa y prioritaria espacios para el estudio; capacitación para el trabajo; prácticas deportivas; recreación e integración, concertando con entidades intermedias; clubes u otras organizaciones comunitarias, convenios que lleven a la inclusión de la juventud a través de prácticas de desarrollo físico, intelectual, económico y social. Fomenta la educación ambiental y el voluntariado.

ARTÍCULO 22.- El Municipio garantiza a los adultos mayores la igualdad de oportunidades y de trato, y el pleno goce de sus derechos, atendiendo a sus necesidades específicas. Vela por su protección e integración sociocultural promoviendo la potencialidad de sus habilidades y experiencias llevando adelante acciones que aseguren una vivencia digna, la consideración y respeto de sus semejantes, y el cuidado de su

salud física y mental. Promueve la creación de centros de carácter recreativo y de establecimientos especializados para el alojamiento y/o asistencia ambulatoria en colaboración con otras entidades públicas y/o privadas.

Asegura su atención preferencial en todo trámite que deban realizar en dependencias municipales.

ARTÍCULO 23.- Los adultos mayores, conforme a la legislación vigente, gozarán de la gratuidad de los servicios públicos de transporte municipales sin ningún tipo de restricción. La Ordenanza reglamentaria no podrá establecer más requisitos para el goce de la gratuidad, que la acreditación de la edad. Podrá también establecer excepciones para los demás servicios públicos y dispondrá el acceso libre y gratuito de los mismos a espectáculos culturales y deportivos municipales, teniendo en cuenta la legislación vigente.

ARTÍCULO 24.- El Municipio adoptará, de manera mancomunada con la Provincia, la Nación y los países limítrofes, las medidas necesarias tendientes a la lucha contra la trata de personas, el tráfico y la explotación sexual. Se podrán crear ámbitos de acción ciudadana, bajo la coordinación del Municipio, para lograr la inclusión y protección social de los grupos vulnerables, fomentando estas oportunidades a través de programas municipales.

#### **CAPÍTULO CUARTO: Derechos de los Discapacitados**

ARTÍCULO 25.- Los discapacitados tienen derecho a obtener la protección integral del Municipio que abarque la asistencia, rehabilitación, educación, capacitación, inserción en la vida social y laboral, y a la promoción de políticas tendientes a la toma de conciencia de la comunidad respecto de los deberes de solidaridad social.

ARTÍCULO 26.- El Municipio destinará un mínimo del cuatro por ciento (4%) del total de los cargos para la designación de discapacitados en tareas acorde a su aptitud laboral, facilitando su integración y rescatando las posibilidades creativas y productivas de aquéllos.

ARTÍCULO 27.- El Municipio incorporará en su Código de Edificación, reglas que aseguren la abolición de las barreras físicas, posibilitando el acceso y circulación de los discapacitados. Se eliminarán todas las formas de discriminación, asegurando igualdad en el acceso a los ámbitos educativos, recreativos, sociales y económicos.

#### **CAPÍTULO QUINTO: Derechos del Consumidor**

ARTÍCULO 28.- Los consumidores y usuarios tienen derecho a agruparse en defensa de sus intereses, debiendo el Municipio promover su organización y coordinación teniendo en cuenta su opinión en los temas que directamente les atañen.

ARTÍCULO 29.- El Municipio realizará los controles cuanti-cualitativos, bromatológicos y técnicos de todos los bienes y servicios que se introduzcan, fabriquen, distribuyan o presten en el ámbito municipal en defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

#### **CAPÍTULO SEXTO: De las Comisiones y Consejos Vecinales, Cooperativas, Mutuales y otras Asociaciones Intermedias**

ARTÍCULO 30.- El Municipio reconocerá a las Comisiones Vecinales. A tal efecto se dictará una Ordenanza Orgánica reglamentando los requisitos de constitución, sus atribuciones y deberes, con delimitación del ámbito territorial de actuación. Dichas Comisiones serán elegidas mediante sufragios secretos de los residentes en el barrio, debidamente empadronados, garantizándose la representación proporcional y la consiguiente participación de las minorías en la gestión y en la revisión de cuentas. Las Comisiones Vecinales podrán agruparse en Consejos Vecinales, zonales según se reglamente por Ordenanza.

ARTÍCULO 31.- La inscripción en el Registro Municipal de Comisiones Vecinales, que se creará implicará el otorgamiento de la personería municipal cuyos alcances reglamentará la respectiva Ordenanza.

ARTÍCULO 32.- El Presidente de la Comisión Vecinal o quién ésta designe tendrá derecho a voz en las sesiones del Concejo Deliberante en que se traten asuntos de incumbencia de su zona.

ARTÍCULO 33.- El Municipio fomentará y promoverá la organización y desarrollo de cooperativas y mutuales asegurándoles una adecuada asistencia y difusión respecto de su carácter y finalidad.

ARTÍCULO 34.- Las organizaciones de la comunidad que tengan carácter político, gremial, profesional, social, cultural, deportivo o económico, dispondrán de todas las facilidades para su creación y el desenvolvimiento de sus actividades, gozando del irrestricto derecho de peticionar a las autoridades municipales y recibir respuesta de las mismas, tendientes al cumplimiento de los deberes de solidaridad social como fundamento de actuación. Podrán requerir su participación y serán escuchadas en las reuniones de las Comisiones del Concejo Deliberante cuando se traten asuntos de su actividad específica.

## **TÍTULO TERCERO**

### **Derechos Políticos**

#### **CAPÍTULO PRIMERO: El Sufragio**

ARTÍCULO 35.- Todos los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la vida política. El voto universal, igual, secreto y obligatorio para la elección de las autoridades es la base de la democracia y el principal modo de expresión de la voluntad política del Pueblo de Posadas. Esta Carta Orgánica, en consonancia con la Constitución Provincial determina en qué caso los extranjeros pueden votar.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO: La Iniciativa**

ARTÍCULO 36.- El electorado municipal, ejerciendo el derecho de iniciativa, tiene la facultad de solicitar al Concejo Deliberante la sanción o derogación de Ordenanzas, siempre que ello no importe derogación de las que establezcan impuestos, tasas, derechos, aranceles, contribuciones o gravámenes; o dispongan la ejecución de gastos no previstos en el Presupuesto, sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención.

ARTÍCULO 37.- El derecho de iniciativa se ejercerá mediante un proyecto avalado por firmas certificadas por la Junta Electoral Municipal, que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del electorado. El Concejo Deliberante tratará el proyecto dentro de los treinta (30) días de presentado. En caso de ser rechazado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes el Intendente Municipal habilitará libros de firmas, dándoles amplia publicidad para que en el lapso de treinta (30) días corridos el Cuerpo Electoral lleve adelante la iniciativa, suscribiéndolos. De reunirse el veinte por ciento (20%) del electorado, el Intendente Municipal convocará a referéndum popular, que se realizará dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de cierre de los libros de firmas. Si el resultado fuere afirmativo, la iniciativa quedará automáticamente aprobada, debiendo sancionarse por el Concejo Deliberante en la primera sesión ulterior a la oficialización del resultado del referéndum.

### **CAPÍTULO TERCERO: El Referéndum**

ARTÍCULO 38.- El Gobierno Municipal podrá consultar al electorado por medio del referéndum popular, que será decidido por el Concejo Deliberante con dos tercios (2/3) de sus votos en los asuntos que juzgue conveniente y en forma obligatoria, para los casos de ejercicio de los derechos de iniciativa y revocatoria, según lo normado por esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 39.- El Cuerpo Electoral por voto obligatorio se pronunciará por sí, aprobando la consulta, o por no, rechazándola, definiendo en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos. El cumplimiento del resultado de referéndum popular será obligatorio.

## **CAPÍTULO CUARTO: La Revocatoria**

ARTÍCULO 40.- El mandato de los funcionarios electivos, sólo podrá ser revocado por ineptitud, negligencia, indignidad e incapacidad física o intelectual, sobrevinientes a su incorporación o irregularidad en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 41.- El derecho de revocatoria se ejercerá mediante un proyecto avalado por el cinco por ciento (5%) del electorado municipal mediante firmas certificadas por la Junta Electoral. Las solicitudes de revocatoria iniciadas por el electorado se presentarán ante el Concejo Deliberante, quién se limitará a comprobar el cumplimiento de las formas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motiven el pedido. Se rechazarán las acusaciones de índole personal. Del pedido de revocatoria se correrá vista al funcionario afectado, quien deberá contestar en el término de diez (10) días hábiles, vencido el cual se continuará con el procedimiento hasta tanto se resuelva el pedido de revocatoria, y atento a la gravedad de la causa, el Concejo Deliberante podrá suspender al funcionario cuestionado con el voto de los dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 42.- Los fundamentos y la contestación del pedido de revocatoria se transcribirán en los libros que el Concejo Deliberante deberá habilitar para las firmas, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al plazo estipulado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 43.- Transcurridos treinta (30) días de la habilitación de los libros de firmas y de alcanzar la adhesión del veinte por ciento (20%) de los electores inscriptos en el padrón municipal se convocará a referéndum popular a realizarse, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes.

ARTÍCULO 44.- En caso de no prosperar la revocatoria, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por el mismo hecho o motivo.

## **CAPÍTULO QUINTO: Audiencias Públicas**

ARTÍCULO 45.- Todos los ciudadanos tienen el derecho a participar en Audiencias Públicas, las que deberán realizarse para la toma de decisiones de carácter administrativo o legislativo municipal, cuando las mismas impliquen: privatizar bienes o dar en concesión servicios del Municipio; que afecten el ambiente, el paisaje urbano, el patrimonio económico, histórico y cultural de la ciudad; el precio de las tarifas de los servicios públicos y en todos aquellos casos establecidos en esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 46.- El Régimen de Audiencias Públicas deberá garantizar la plena participación de la ciudadanía en general, por sí o a través de asociaciones; la publicidad y el libre acceso a la información y la participación de expertos y testigos.

ARTÍCULO 47.- Las conclusiones y observaciones que se formulen en las audiencias públicas no tendrán carácter vinculante, pero su rechazo o falta de consideración deberá ser fundado. Están obligados a intervenir en las mismas los funcionarios del área respectiva.

## **CAPÍTULO SEXTO: Presupuesto Participativo**

ARTÍCULO 48.- Todos los ciudadanos de Posadas tienen derecho a participar opinando sobre la aplicación de los fondos públicos del Presupuesto Participativo y controlar las rendiciones de cuentas referentes a su utilización.

ARTÍCULO 49.- La reglamentación del Presupuesto Participativo deberá garantizar la plena participación a la ciudadanía en general, por sí o a través de organizaciones; el derecho a la información y a una decisión fundada.

ARTÍCULO 50.- Deberán realizarse Asambleas del Presupuesto Participativo por Delegaciones Municipales, tomando para ello la división territorial de la ciudad.

## **TÍTULO CUARTO**

### **De las funciones municipales**

## **CAPÍTULO PRIMERO: Trabajo, Seguridad Social y Régimen Previsional**

ARTÍCULO 51.- El Municipio regulará a través de las Ordenanzas respectivas, el acceso a la Administración Pública y a la carrera administrativa de acuerdo con los principios de méritos, capacidad e idoneidad y preferentes al régimen de concursos, dando prioridad a los postulantes en el ejido municipal. Se determinará un sistema de incompatibilidades.

ARTÍCULO 52.- Se garantiza la libre agremiación del personal municipal, la estabilidad en el empleo público de carrera mediante el pertinente Estatuto Escalonario y la amplia participación de los empleados a través de sus asociaciones profesionales en la determinación de sus haberes y condiciones de labor, a tenor de las normas laborales vigentes.

ARTÍCULO 53.- El Municipio, en el ámbito de su competencia, podrá organizar su propia Institución Previsional, Obra Social y Asistencia Familiar que aseguren jubilaciones y pensiones proporcionales a las remuneraciones del trabajador en actividad y debida cobertura social.

ARTÍCULO 54.- El Régimen Previsional será uniforme y equitativo, procurando la coordinación con otros sistemas previsionales. Los recursos que conformen el patrimonio de las cajas previsionales serán intangibles y deberán ser utilizados sólo para atender sus prestaciones específicas.

ARTÍCULO 55.- El Municipio regulará a través de las Ordenanzas un Régimen Prejubilatorio que tendrá como objeto evaluar la condición psicofísica, económico social y familiar de los empleados municipales antes de iniciar sus trámites jubilatorios.

ARTÍCULO 56.- El Régimen Prejubilatorio establecerá programas para el personal de la Administración Pública Municipal, por medio de los cuales se brindará capacitación a fin de facilitar su adaptación a la situación pasiva.

ARTÍCULO 57.- Mientras no organice la propia Institución Previsional, el personal municipal continuará afiliado al Instituto de Previsión Social de la Provincia.

ARTÍCULO 58.- La organización a que hace referencia el Artículo 53, podrá ser realizada sólo cuando existan condiciones económicas, financieras que garanticen la continuidad de las prestaciones y la estabilidad del sistema.

**CAPÍTULO SEGUNDO:** Vivienda, Planificación, Parque Industrial y Movilidad  
Urbana

ARTÍCULO 59.- Todos los habitantes del Municipio tienen derecho a una vivienda digna que junto con los servicios conexos con ella y la tierra necesaria para su asentamiento, tiene un valor social fundamental.

Se propiciará que los conjuntos habitacionales sean erigidos preferentemente en terrenos individuales para un más armónico desarrollo del grupo familiar, los que deberán contar obligatoriamente con espacios verdes para recreación de sus habitantes y centros de integración comunitaria; no pudiendo ser estos espacios inferiores al quince por ciento (15%) del total de la tierra asignada al proyecto.

ARTÍCULO 60.- El Municipio promueve, con la participación de la comunidad, las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, turísticas, artesanales, educativas, de artes y oficios, ferias francas, de abastecimiento y servicios para el mercado local, nacional e internacional. Estimula la pequeña y mediana empresa como generadora de empleo, mediante el establecimiento de un Parque Industrial.

ARTÍCULO 61.- El Municipio debe fomentar y adoptar un conjunto de medidas que garanticen a todos sus habitantes los usos del espacio urbano. Permitiendo afrontar una movilidad creciente y diversa, sin hipotecar la calidad de vida, el medio ambiente y la fluidez del tránsito, promoviendo una racional y constante interrelación entre las acciones en materia de servicios y el uso del suelo, de forma tal que el crecimiento y la expansión urbana vaya acompañada por una adecuada prestación de servicios de red de

agua, cloacas, electricidad, comunicaciones, transporte, recolección de residuos sólidos urbanos, salud y educación.

ARTÍCULO 62.- El Municipio debe asegurar una movilidad sostenible y planificada, austera en el uso de recursos y respetuosa con el medio ambiente. Fomentándose la adopción de mecanismos alternativos de protección del medio ambiente, y el desarrollo y fomento en la implementación de mecanismos de energía alternativa y biocombustibles.

La urbanización y los equipamientos se vincularán al desplazamiento preferente en autotransporte público masivo de pasajeros, a pie y en bicicleta, coordinando una red entendida como única y sistémica. Se debe propiciar la intermodalidad de los viajes, facilitando el uso racional y combinado de los diferentes modos de transporte.

ARTÍCULO 63.- El Municipio debe garantizar al peatón el goce del espacio público que legítimamente le corresponde, garantizándose los espacios para las aceras, la creación de espacios de convivencia y la garantía del derecho a caminar, elementos fundamentales para una movilidad más comfortable. El ciclista debe gozar de sendas y estacionamiento de uso preferencial, garantizándose y estimulando su empleo. El uso del automóvil privado, debe desalentarse para mantener una velocidad de circulación razonable.

ARTÍCULO 64.- El Municipio de Posadas establecerá un Plan Estratégico, como instrumento de planificación integral y de participación social en el cual deben participar el Gobierno Municipal, los distintos sectores de la sociedad civil, tanto económicos como sociales, los partidos políticos y las representaciones locales del Gobierno Provincial y Nacional.

ARTÍCULO 65.- La ciudad orientará su desarrollo en el corto, mediano y largo plazo, a través de una planificación con la participación de los distintos estamentos de la sociedad. Establecerá, con una concepción integral, un núcleo de decisiones a partir de amplios acuerdos de la comunidad, perdurables en el tiempo, buscando continuidad en la consolidación de los procesos de desarrollo.

ARTÍCULO 66.- Créase el “Consejo de Planificación Estratégica”, que tendrá como función primordial impulsar y sostener la planificación de la ciudad en el corto, mediano y largo plazo. Será presidido por el Intendente Municipal.

### **CAPÍTULO TERCERO: Salud**

ARTÍCULO 67.- La salud es un bien natural y social que genera en los habitantes del Municipio el derecho y el deber al más completo bienestar psicofísico, espiritual, ambiental y social. El Gobierno Municipal garantiza este derecho mediante acciones y prestaciones promoviendo la participación del individuo y la comunidad.

ARTÍCULO 68.- El Municipio establece, regula y fiscaliza el sistema de salud, concertando la política sanitaria con el Gobierno Provincial y Nacional e Instituciones Públicas y Privadas.

ARTÍCULO 69.- La Municipalidad podrá prestar por sí o a través de efectores, los servicios sanitarios que fueran necesarios. Podrá establecer Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS), hospitales, centros de estudio y control de enfermedades tropicales, servicios de emergencias para atención y traslado de enfermos y accidentados.

ARTÍCULO 70.- El medicamento será considerado un bien básico social, debiendo el Municipio promover las condiciones para que sea accesible en función de oportunidad, y sin discriminación de ningún tipo.

ARTÍCULO 71.- Se propenderá a que el sistema de salud contemple la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, protección, recuperación y rentabilidad de la salud con control de los riesgos biológicos, sociales y ambientales de todas las personas, desde su concepción. Se promoverá la participación de los sectores interesados en la solución de la problemática sanitaria asegurando el acceso en el

ámbito municipal, al uso adecuado, igualitario y oportuno de las tecnologías de la salud y recursos terapéuticos.

ARTÍCULO 72.- El Gobierno Municipal desalentará la instalación de salas de juegos de azar en el ejido municipal, sancionando disposiciones legales restrictivas a tal fin, respecto de lugares y horario de funcionamiento, el que no podrá exceder de doce (12) horas diarias, debiendo contemplar la creación de un registro de autoexclusión. La habilitación municipal de este tipo de comercio deberá ser reglamentada por el Concejo Deliberante y la autorización para la instalación de nuevas salas deberá ser aprobada por Ordenanza sancionada con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, previa realización de una audiencia pública.

ARTÍCULO 73.- El Gobierno Municipal desarrollará por sí o en forma coordinada con otros organismos, programas educativos sanitarios de contenido preventivo, que desalienten el juego y el consumo de todo tipo de sustancias generadoras de dependencia y programas de asistencia a este tipo de patologías.

#### **CAPÍTULO CUARTO: Cultura y Educación**

ARTÍCULO 74.- El Municipio reconoce a la cultura como el acto de expresión originaria del Pueblo. Asegura la libertad y el desarrollo de las manifestaciones culturales, respetando la diversidad. Promueve todas las manifestaciones de la cultura, asignando recursos, promoviendo planes y programas para el desarrollo de actividades culturales como así también la difusión y reproducción de obras de los artistas locales, desde una perspectiva nacional que se complemente con las provinciales, regionales y locales.

ARTÍCULO 75.- La cultura y la educación constituyen funciones sociales, cimientan la identidad y unidad nacional, y contribuyen a la integración latinoamericana, con espíritu abierto a los demás pueblos. El Municipio auspicia el derecho a la educación y el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades y posibilidades, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 76.- El Municipio es responsable de la educación para la conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural de la ciudad, en especial arqueológico, histórico, artístico y paisajístico, de los bienes que lo componen, cualquiera sea su régimen jurídico y su titularidad. La promoción, difusión y revalorización del patrimonio cultural e histórico de las misiones jesuíticas y otros, constituye una política de estado municipal, debiendo promoverse las mismas como un atractivo turístico, educativo y cultural, que en todos los casos debe ser atendido con un eficiente y seguro servicio de transporte en el marco del sistema integrado de transporte urbano y metropolitano de la Ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 77.- La finalidad de la educación es la formación integral, armoniosa y permanente de la persona, con la participación reflexiva y crítica del educando, que le permita introyectar una escala de valores, esencialmente argentinos tendientes a cumplir con la realización personal, su destino trascendente, su inserción a la vida socio-cultural y en el mundo laboral, para la conformación de una sociedad democrática, justa, solidaria y soberana.

ARTÍCULO 78.- El Municipio generará y promoverá medios diversos para la educación permanente, la alfabetización, creación cultural, educación ambiental y ciudadana, la capacitación laboral o formación profesional según las necesidades regionales. A tal fin asegurarán en el Presupuesto municipal, los recursos suficientes para la prestación adecuada del servicio educativo, a los que se agregarán los aportes específicos que hagan la comunidad, sectores y otras jurisdicciones.

ARTÍCULO 79.- Cuando se creen Institutos Educativos cuyo control compete a organismos de la Constitución Provincial, se seguirán los trámites respectivos y coordinarán las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines antes enunciados. Las sociedades intermedias de padres tendrán participación activa, en la esfera educacional del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 80.- El Municipio reconoce la importancia de la ciencia y la tecnología como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida garantizando el respeto de los principios éticos. Promoverá, organizará, ejecutará y difundirá acciones de investigación, innovación y aplicación científica y tecnológica, en coordinación con Universidades e Instituciones públicas y/o privadas. Asegurará la participación de la comunidad en estos procesos y su transferencia e intercambio.

### **CAPÍTULO QUINTO: Medio Ambiente. Calidad de Vida**

ARTÍCULO 81.- Todo habitante del Municipio tiene derecho a gozar de un ambiente sano, a vivir en un ecosistema libre de factores nocivos para la salud, a la conservación de los recursos naturales, culturales y a la preservación de la flora, la fauna y los valores estéticos que permitan asentamientos humanos dignos y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras.

El agua, el suelo y el aire, como elementos vitales para el hombre, son un derecho para el ciudadano, materia de especial protección, del mismo modo que la sanidad acústica, lumínica, eflúvica, olorígena, pulvígena, magnética, visual y paisajística. En función del principio precautorio, cuando alguno o algunos de ellos estuvieran en peligro, la falta de certeza científica no deberá utilizarse nunca como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del ambiente. Los infractores estarán sujetos a las sanciones que las Ordenanzas establezcan.

ARTÍCULO 82.- La Autoridad Municipal protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales, ordena su uso y explotación y resguarda el equilibrio del sistema ecológico. Para ello dictará normas que aseguren la eficacia de los principios de armonía de los ecosistemas; la integración, diversidad, mantenimiento y recuperación de recursos, fundamentalmente arbóreos de bosque y sotobosque; la compatibilidad de la programación física, económica, social y comunal con la preservación y mejoramiento del ambiente; una distribución equilibrada de la urbanización del ejido municipal, para la que deberá planificar y asegurar recursos económicos suficientes.

ARTÍCULO 83.- Se prohíbe en el ejido municipal la instalación de plantas generadoras de electricidad en base a energía nuclear, el depósito de residuos peligrosos, cualquiera fuera su naturaleza, como así también el depósito, la circulación o transporte, por cualquier medio, de residuos radioactivos provenientes de combustible nuclear, de centrales nucleares o de plantas de procesamiento. Únicamente se admitirá el uso de elementos radioactivos en tareas de investigación universitaria o superiores y las que fueren empleadas para diagnósticos y tratamientos médicos, debiéndose cumplir con las normas de instalación, funcionamiento y mantenimiento establecidas por la Autoridad Regulatoria en la materia y las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten, quedando los infractores sujetos a las sanciones que se establezcan.

ARTÍCULO 84.- Los espacios verdes y especies arbóreas de la ciudad son parte del patrimonio intangible del Municipio, siendo éste responsable de su mantenimiento, debiendo promover la plantación continua de las especies adecuadas para cada destino y la conservación de los espacios verdes públicos de la ciudad, con el objeto de lograr la relación cualitativa y cuantitativa por habitante recomendada por la Organización de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 85.- El Municipio asegurará a la sociedad en su conjunto una gestión y un manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuados, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana.

ARTÍCULO 86.- Para la consecución de los objetivos establecidos en el artículo anterior, el Municipio deberá desarrollar acciones de educación sistemática, capacitación, difusión, promoción, organización e inversión tendientes a optimizar la minimización, discriminación, manipulación selectiva y aprovechamiento, desde su generación hasta la disposición final de los residuos sólidos.

ARTÍCULO 87.- Toda actividad, explotación o aprovechamiento que implique la afectación directa del Acuífero Guaraní en el territorio municipal deberá decidirse

conforme lo establezcan las normas municipales, provinciales y constitucionales vigentes en la materia.

## **CAPÍTULO SEXTO: Servicios Públicos**

ARTÍCULO 88.- Los servicios que tienden a satisfacer necesidades primordiales del orden local, deben considerarse de competencia municipal y de carácter esencial.

Se priorizarán políticas de coordinación en la administración y operación de los servicios públicos, basados en acuerdos interjurisdiccionales, sin que esto implique afectación de la autonomía municipal.

ARTÍCULO 89.- Para el otorgamiento de explotación de servicios públicos municipales, se priorizará la aplicación del régimen de licitación pública.

El Municipio podrá repetir idéntica estructura jurídico-organizacional a la implementada en la explotación del servicio público de transporte masivo, para la explotación de los demás servicios públicos esenciales, con un régimen de prioridad y preferencias en igualdad de oferta licitatoria al que garantice una prestación eficaz, efectiva y eficiente del servicio con continuidad y regularidad.

ARTÍCULO 90.- El Sistema Integrado de Transporte Urbano y Metropolitano de la ciudad de Posadas es un factor determinante en la política de ordenamiento y regulación de la movilidad urbana y constituye el marco regulatorio y de prestación de todos los servicios de transporte masivo y de personal.

ARTÍCULO 91.- El Departamento Ejecutivo Municipal conserva y detenta el poder de policía sobre los prestadores de Servicios Públicos, abarcando la fiscalización y vigilancia sobre la forma, eficiencia, regularidad del servicio y régimen de tarifas.

ARTÍCULO 92.- Se promoverán las inversiones de los operadores de servicios públicos, mediante regímenes fundados en los siguientes principios:

1. La retribución de los concesionarios o permisionarios de los servicios públicos esenciales estará a cargo de los usuarios a través del pago de las tarifas.

2. Las tarifas deberán ser determinadas en todos los casos, sobre una fórmula polinómica de costos, basada en datos técnicos e índices de prestación de cada servicio.
3. Las gratuidades de todo tipo no pueden superar el veinte por ciento (20%) del total de usuarios de los servicios o sistemas.
4. Por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, el Poder Concedente puede resolver en beneficio de los usuarios, subsidiar el valor de la tarifa técnica resultante de los respectivos regímenes tarifarios, compensando económicamente a los prestadores.
5. La absorción de los costos de las tarifas técnicas resultantes de los servicios, por el Poder Concedente, en ningún caso podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa conforme a la ecuación de costos vigente.
6. Priorizar la relación calidad precio de los servicios públicos esenciales, manteniendo un adecuado nivel de calidad del servicio a favor de los usuarios.

ARTÍCULO 93.- El ejercicio de la competencia municipal en la prestación de servicios públicos no implica excluir la posibilidad de su prestación por la Provincia o la Nación, según las normas de coordinación que dicten.

**CAPÍTULO SÉPTIMO:** Difusión de los actos de gobierno. Acceso a la Información Pública. Radiodifusión y otros Medios de Comunicación Social

ARTÍCULO 94.- Para la difusión de los actos de gobierno, la Municipalidad editará el Boletín Oficial, donde se transcribirá el texto de las Ordenanzas y Decretos de carácter general y permanente, amén de las disposiciones que se consideren pertinentes. El mismo órgano de difusión podrá contener una sección de información de la actividad comunal, tanto oficial como de las Comisiones Vecinales y entidades intermedias de repercusión local.

ARTÍCULO 95.- La publicidad de los actos, programas, obras, servicios, campañas de los órganos públicos, deberá tener carácter educativo, informativo o de orientación social, no pudiendo significar promoción personal de las autoridades o funcionarios públicos.

Se prohíbe la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno o difusión que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos electivos, durante los treinta (30) días anteriores a la fecha fijada para la celebración del comicio.

La Ordenanza respectiva determinará la publicidad necesaria para el correcto funcionamiento de los servicios públicos o emergencias que pongan en riesgo la salud o la seguridad de la población.

La violación a las prohibiciones establecidas en este artículo, hará incurrir al funcionario que ordene, ejecute o participe directa o indirectamente en los actos referidos, en la causal de mal desempeño en sus funciones.

ARTÍCULO 96.- El Municipio propenderá el uso reglamentado de los medios disponibles en materia radial, televisiva, propaladora o redes de parlantes y prensa escrita y audiovisual en general para difundir su quehacer, como también las iniciativas y opiniones de los vecinos manifestadas en forma personal o a través de las entidades que los agrupen. Cuando las circunstancias lo hagan posible y conveniente, la Municipalidad efectuará las tramitaciones legales necesarias para la instalación de su propia estación de radio y/o televisión con la frecuencia, alcance y modalidades que se determinen, debiendo encararse su explotación con las características de un servicio público municipal.

ARTÍCULO 97.- En la medida de su competencia el Municipio reconoce en materia de difusión los derechos de sus habitantes a hablar, ser oídos, replicar, escuchar, ver y ser vistos, pudiendo los vecinos expresarse por escrito, oral o visualmente, en forma de arte y toda otra forma de comunicación, encuadrándose en los derechos constitucionales, nacionales y provinciales según las Leyes y normas jurídicas que regulen su ejercicio.

ARTÍCULO 98.- Se garantiza en el Municipio el derecho al libre acceso a la información pública de los documentos municipales sin restricción de ninguna naturaleza o exigencia de interés legítimo. Podrán establecerse condiciones para los documentos de carácter histórico que requieran de un tratamiento especial. No se podrá

establecer el carácter de secreto o reservado de los actos administrativos, ya fueren emanados de los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo, de la Defensoría del Pueblo, de los Tribunales de Faltas, así como de las empresas del Estado municipal y prestatarias de servicios concesionados por el Municipio en cuanto hagan a la concesión.

ARTÍCULO 99.- El acceso a la información pública comprende el derecho de consultar la información en el lugar en que se encuentre, y de obtener constancia y copia de la misma. La información que se brinde al solicitante deberá ser completa, adecuada, oportuna y veraz.

#### **CAPÍTULO OCTAVO: Integración Regional y MERCOSUR**

ARTÍCULO 100.- El Municipio deberá promover la integración regional política, social, cultural, deportiva, turística, ambiental, sanitaria, comercial y económica con las comunas vecinas de la Región y del MERCOSUR.

#### **CAPÍTULO NOVENO: Seguridad Vial**

ARTÍCULO 101.- El Municipio asume como tarea fundamental la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socioeconómico de la ciudad en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

ARTÍCULO 102.- El Municipio en concurrencia con el Gobierno de la Provincia y los organismos competentes promoverá programas y políticas que garanticen la seguridad y la educación vial. Promueve la capacitación integral, formación y tecnificación del conductor profesional y no profesional, fomentando la participación ciudadana en el fortalecimiento de políticas públicas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

ARTÍCULO 103.- El Ejecutivo Municipal propondrá convenios con el Consejo General de Educación, la Dirección Provincial de Vialidad y todo organismo público o privado que permitan desarrollar educación vial en los establecimientos educativos de nivel primario, medio y superior tendiente a fomentar responsabilidades tempranas en la importancia del respeto a las normas de tránsito y seguridad pública vial.

### **CAPÍTULO DÉCIMO: Turismo**

ARTÍCULO 104.- El Municipio promoverá el desarrollo y la puesta en valor de la actividad turística en todas sus formas, teniendo en cuenta el marco de la integración regional, potenciando los atributos naturales, culturales y construidos por medio de políticas y acciones conjuntas con el sector privado. Elaborará un Plan Municipal de Turismo asignando los recursos necesarios para su ejecución.

ARTÍCULO 105.- A los fines del cumplimiento del artículo anterior el Municipio creará y reglamentará el Consejo Asesor de Turismo Municipal, el que actuará *ad honorem* y tendrá un carácter consultivo e interinstitucional, responsable del monitoreo y la coordinación de las políticas turísticas de la ciudad y de la promoción y la oferta turística local.

## **TÍTULO QUINTO**

### **Régimen Financiero y Económico**

#### **CAPÍTULO PRIMERO: Recursos Naturales: Tierra Fiscal**

ARTÍCULO 106.- El Municipio dictará las normas necesarias para garantizar el derecho de acceso de todos sus habitantes a los inmuebles del dominio municipal que tengan ribera de ríos y lagos con fines recreativos y educativos. Asimismo regulará las obras necesarias de defensa de costas, así como las vías de circulación por sus riberas, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 107.- Las tierras fiscales municipales estarán preferentemente destinadas al cumplimiento de funciones sociales y educativas. Se dará prioridad al asentamiento en dichas tierras de parques, plazas, reservas urbanas, senderos saludables, paseos y áreas verdes en general, para oxigenación de la ciudad, proponiendo que los conjuntos habitacionales cuenten con amplios espacios aptos para la arborización, defensa e implantación de vegetación, preferentemente autóctonas, que preserve el medio ambiente natural del lugar. En las calles y avenidas de la ciudad, tanto céntricas como aledañas, se realizará una acentuada defensa de la flora arbórea existente, implantándose nuevos ejemplares con la intensidad que los organismos técnicos determinen y se aplicará una política de reforestación en las plazas y aceras urbanas y suburbanas. En el conurbano el Municipio impulsará el cultivo de especies vegetales sin la utilización de agroquímicos para la producción de alimentos, combustible, energía, materia prima para la industria de la construcción, papelera, textil, mueblera, de indumentaria, entre otras y para la captación de dióxido de carbono.

ARTÍCULO 108.- Los bienes que el Municipio reciba en compensación o indemnización por la pérdida de tierra fiscal a raíz de las grandes obras de ingeniería serán destinados preferentemente a actividades de recreación, educativas y deportivas de la población del Municipio, incluyendo infraestructuras aptas para niños, ancianos y discapacitados, y para actividades de recuperación de especies nativas.

ARTÍCULO 109.- En el Municipio la propiedad es inviolable y cumple una función social. Se adoptarán a través de normas que se dicten al efecto, sanciones que desalienten la existencia de terrenos baldíos u ociosos en el ejido municipal. Para ello el Concejo Deliberante deberá fijar tasas punitivas para aquellos inmuebles que se encuentren en situación de abandono y descuido, obligando a los propietarios a poner en condiciones de higiene y seguridad esos predios.

ARTÍCULO 110.- A los fines del artículo anterior el Departamento Deliberativo creará, con los recursos humanos existentes, una dependencia del Departamento Ejecutivo encargada de todo lo atinente a Tierras, cuyo objeto será definir las políticas de acceso y

regularización de tierras y garantizar el derecho y la seguridad sobre la propiedad privada.

ARTÍCULO 111.- Ante la invasión u ocupación ilícita de terrenos municipales de dominio público, el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá iniciar las acciones penales y civiles inmediatamente de producido el hecho.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: Presupuesto Municipal de Gastos y Cálculo de Recursos**

ARTÍCULO 112.- El Presupuesto deberá ser analítico y comprender la totalidad de los gastos y recursos, clasificados de tal forma que pueda determinarse con precisión y claridad su naturaleza, origen y monto, sean estos ordinarios, extraordinarios o especiales. Su estructura garantiza los principios de periodicidad, unidad, universalidad, exclusividad, equilibrio, continuidad, especificidad, flexibilidad, dinamismo, publicidad, claridad, uniformidad y programación.

ARTÍCULO 113.- El Presupuesto prevé los recursos, autoriza las inversiones y gastos, fija el número de personal de planta permanente y temporaria, explicita los objetivos que deben ser cuantificados, cuando su naturaleza lo permita. El proyecto debe ser acompañado por un mensaje explicativo de sus términos económicos financieros y del programa de gobierno. No podrá incluir partida alguna destinada a gastos sobre los que no deba rendirse cuenta. Hasta tanto sea dictada la Ordenanza de Contabilidad, regirán las disposiciones que sobre la materia se encuentren vigentes en la Provincia.

ARTÍCULO 114.- El Municipio no podrá efectuar gasto alguno, que no esté autorizado por el Presupuesto en vigencia o por Ordenanzas que prevean recursos para su cumplimiento. Los créditos del Presupuesto constituyen autorizaciones de gastos por hasta el importe sancionado y los conceptos enunciados. No obstante, el Departamento Ejecutivo podrá disponer reestructuraciones de créditos, conforme a las facultades y con las limitaciones que anualmente establezca la Ordenanza de Presupuesto. Ningún gasto podrá disponerse sin mediar disposición de autoridad competente, ajustado al procedimiento que establece la Ordenanza correspondiente y su reglamentación,

disponiendo de crédito presupuestario suficiente, siendo estas condiciones de legitimidad del acto. Podrán contraerse obligaciones susceptibles de traducirse en compromisos sobre Presupuesto a dictarse para años financieros futuros, en los siguientes casos:

- 1) Empréstitos y operaciones de crédito o financiamiento especial de obras, por el monto de los servicios de amortización, intereses, comisiones y otros gastos a devengar relativos a los mismos.
- 2) Obras, trabajos y otros gastos extraordinarios repartidos por la ordenanza en dos o más años financieros, siempre que resulte imposible o antieconómico contratar exclusivamente la parte a cubrir con el crédito fijado para el período.
- 3) Contratos de locación de muebles o inmuebles, de servicios y bienes y contrato de suministros, cuando sea necesario para obtener ventajas económicas o conseguir colaboraciones intelectuales o técnicas excepcionales.

ARTÍCULO 115.- El Presupuesto Municipal de Gastos y Cálculo de Recursos será proyectado por año adelantado, por el Departamento Ejecutivo, previa consideración del Presupuesto Participativo y presentado al Concejo Deliberante hasta el 30 de septiembre de cada año. Éste se dicta su propio Presupuesto, el que se integra al Presupuesto General y fija las normas respecto de su personal. Si el Departamento Ejecutivo no presenta el Proyecto en el plazo que fija esta Carta Orgánica, el Concejo Deliberante podrá sancionar el Presupuesto para el año siguiente en base al vigente.

En caso de no contarse con las pautas presupuestarias de los recursos provenientes de jurisdicción nacional o provincial, se tomará como base el vigente, corregido conforme con lo efectivamente ejecutado al momento de la confección y su proyección si correspondiere.

Si al finalizar el ejercicio financiero, el Concejo Deliberante no hubiera sancionado las Ordenanzas Tributarias y de Presupuesto, y hasta tanto dicte las nuevas, el Intendente Municipal quedará facultado para continuar aplicando las Ordenanzas que rigieran para el anterior, a sus valores constantes.

Es responsabilidad solidaria del Intendente Municipal, el Contador y Tesorero Municipal, el estricto cumplimiento de la transferencia de los fondos asignados presupuestariamente.

ARTÍCULO 116.- El ejercicio financiero a efectos de la ejecución del Presupuesto, comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 117.- La falta de sanción de la Ordenanza de Presupuesto al 1 de enero de cada año, implica la reconducción automática de los créditos ordinarios originales con las modificaciones autorizadas a la finalización del ejercicio inmediato anterior. Toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto debe determinar su financiación.

ARTÍCULO 118.- La ejecución de Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y que importen gastos, se realiza a partir del momento en que existan fondos disponibles en el Presupuesto.

ARTÍCULO 119.- Se establece el carácter participativo del uno y medio por ciento (1,5 %) como mínimo, del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos. La respectiva Ordenanza debe fijar los procedimientos de consulta sobre prioridades de asignaciones de recursos.

### **CAPÍTULO TERCERO: Tributos**

ARTÍCULO 120.- El sistema tributario y las cargas públicas se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad y certeza. El Municipio podrá establecer con el Estado Provincial sistemas de cooperación, administración y fiscalización conjunta de los gravámenes. Pueden fijarse estructuras progresistas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad, gravando especialmente los terrenos baldíos u ociosos con fines especulativos, en lugares de densa edificación.

ARTÍCULO 121.- No podrá disminuirse por Ordenanza, ni otra norma jurídica el capital de los gravámenes una vez que han vencido los plazos generales para su pago, en beneficio de los morosos o evasores de las obligaciones tributarias.

El Municipio no podrá establecer plazos de prescripciones diferentes a las establecidas en la legislación nacional sobre la materia.

ARTÍCULO 122.- Constituyen el espectro tributario municipal los siguientes impuestos: tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios, rentas y utilidades sin perjuicio de otros que puedan crearse por Ordenanzas Impositivas en ejercicio de la competencia autónoma municipal.

- 1) Alumbrado, limpieza, riego y barrido.
- 2) Derechos de faenamiento, abasto o inspección veterinaria los que deberán ser satisfechos en el Municipio cuando en él se realicen dichas actividades vinculadas a la carne y demás artículos destinados al sustento de la población, cualquiera sea su naturaleza.

Los abastecedores ajenos al Municipio pagarán por la introducción y expendio de los artículos de consumo, tales como carne o subproductos, frutas, hortalizas, aves, entre otros, iguales derechos que los que pertenezcan al mismo.

- 3) Inspección y contraste anual de pesas y medidas.
- 4) Venta y arrendamiento de los bienes del dominio privado municipal, permiso de uso de playas y riberas de jurisdicción municipal.
- 5) Explotación de canteras, extracción de arena, cascajo, pedregullo y mineral de propiedad municipal.
- 6) Explotación de bosques municipales.
- 7) Reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos.
- 8) Edificación, refacciones, delineación, nivelación y construcción de cercos y aceras.
- 9) Colocación de avisos en el interior de vehículos afectados a servicios públicos, estaciones de pasajeros, teatros, cafés, cinematógrafos y demás establecimientos públicos, colocación, inspección y circulación de avisos, letreros, chapas, banderas de remates, escudo, boleto y toda otra publicidad o propaganda escrita u oral hecha en la vía pública con fines lucrativos o comerciales.

- 10) Patentes de vehículos o automotores para el transporte, vehículos de tracción mecánica o a sangre y el derecho de registro de conductores.
- 11) Patentes de animales domésticos.
- 12) Patentes y visas de vendedores ambulantes en general.
- 13) Derechos de ocupación, exposición, y ventas en los mercados tanto de frutos del país como de ganado.
- 14) Bailes, deportes profesionales y espectáculos públicos en general
- 15) Derechos de inspección y control higiénico sobre mercados particulares, locales de fabricación, venta o consumo de sustancias alimenticias, vehículos en general, sobre mozos de cordel y vendedores de artículos alimenticios, sobre teatros, cinematógrafos, casas de bailes y demás establecimientos análogos de recreos.
- 16) Desinfecciones.
- 17) Derecho de revisión de planos de inspección, línea y control en los casos de apertura de nuevas calles por particulares, de nuevos edificios o de renovación y refacción de los existentes, las de nivel o línea para la construcción de veredas, cercos y acueductos, entre otros.
- 18) Impuesto progresivo a los propietarios de baldíos de zonas urbanas.
- 19) Colocación o instalación de cables o líneas telegráficas, telefónicas, de luz eléctrica, agua corrientes, obras sanitarias o ferrocarriles, estacionamiento de vehículo y toda ocupación de la vía pública y su subsuelo y espacio aéreo en general.
- 20) Derechos de oficinas y sellados sobre actuaciones municipales.
- 21) Derecho de control sanitario de las inhumaciones, exhumaciones y cremaciones en cementerios públicos o privados, sean confesionales o no y derecho de habilitación de éstos últimos. Derecho por la concesión o arrendamiento de parcelas con destino a sepulturas con o sin cripta. El producido en subasta pública de monumentos fúnebres cuya concesión haya sido revocada y/o vencido el término, sin interesado en el otorgamiento de nuevo plazo. La Ordenanza reglamentará los supuestos aquí previstos y habilitará un Registro de Títulos de Concesiones.
- 22) Derechos sobre el uso de las estaciones de colectivos.
- 23) Las utilidades de empresas y/o sociedades, propiedad de o en las que participe el Estado Municipal.

- 24) Inspección de contraste de medidores, motores, generadores de energía calderas y demás instalaciones que por razones de seguridad pública se declaren sujetos al control público.
- 25) La coparticipación que le corresponde en el producido y sus recargos de los impuestos provinciales, y la participación sobre la coparticipación de la Provincia en los impuestos nacionales y regalías que le pudieren corresponder, conforme al monto total a distribuir y porcentajes establecidos en la Ley.
- 26) Derechos y multas que correspondan a la Municipalidad y la que ésta establezca por infracción a sus Ordenanzas y todo ingreso accidental.
- 27) Contribución de las Empresas concesionarias de servicios públicos Municipales.
- 28) Las donaciones, legados o subvenciones que fueren aceptados por decisión del Concejo Deliberante.
- 29) Derechos de inspección de los establecimientos y locales insalubres, peligrosos e incómodos, a las casas de compraventa de ropas u otros artículos usados.
- 30) Cualquier otra contribución, tasa, derecho o gravamen que imponga la Municipalidad, con arreglo a las disposiciones de esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial.

#### **CAPÍTULO CUARTO: Régimen de Contabilidad y Contrataciones Municipales**

ARTÍCULO 123.- El Régimen de Contabilidad y Contrataciones estará sujeto a las Ordenanzas que se dicten a tal efecto sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica. Hasta tanto se dicten las Ordenanzas respectivas, el Municipio se regirá por la legislación provincial vigente.

ARTÍCULO 124.- Todas las inversiones y gastos en general, que realice el Municipio con fondos propios o provenientes de aportes nacionales, deberán estar destinados al servicio de la comunidad y el bienestar general.

ARTÍCULO 125.- El Régimen de Contabilidad destinado a la registración de los actos de administración y gestión del patrimonio público, la determinación de su composición

y de sus variaciones, deberá reflejar claramente el movimiento y desarrollo económico y financiero del Municipio.

ARTÍCULO 126.- La Tesorería Municipal no podrá efectuar pago sin la previa intervención de la Contaduría Municipal.

ARTÍCULO 127.- La Municipalidad deberá depositar sus fondos y activos financieros en el Banco que actúe como agente financiero de la Provincia de Misiones, correspondiendo hacerlo en el Banco Municipal, si se creara.

ARTÍCULO 128.- Como regla general, toda compra o enajenación de bienes, obras públicas o concesión de servicios públicos, se realizará por licitación pública, debiendo determinarse por Ordenanza las excepciones a este principio.

ARTÍCULO 129.- El balance anual del ejercicio vencido deberá ser presentado por el Intendente Municipal a consideración del Concejo Deliberante en el plazo de noventa (90) días a partir de su vencimiento. El mismo será confeccionado por la Contaduría Municipal y controlado por el Tribunal Municipal de Cuentas, el cual verificará que los estados contables que se den a consideración sean fiel expresión del patrimonio municipal y del movimiento financiero del ejercicio. Antes del 31 de mayo de cada año, dicho balance será remitido al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 130.- El Departamento Ejecutivo, previa participación de la Contaduría y Tesorería Municipal, deberá practicar un balance trimestral y otro de comprobación de saldos publicándolos en el Boletín Oficial Municipal y en un diario de la ciudad durante un día, debiendo también remitir un ejemplar de dichos balances al Tribunal Municipal de Cuentas.

#### **CAPÍTULO QUINTO: Tesoro Municipal. Créditos Públicos. Banco Municipal**

ARTÍCULO 131.- El Tesoro Municipal se integra con recursos provenientes de:

1) Tributos de percepción directa y/o provenientes de regímenes de coparticipación.

- 2) Rentas y el producido de la venta de sus bienes y actividades económicas del Estado.
- 3) Derechos, convenios, participaciones, contribuciones o cánones derivados de la explotación de sus bienes o de recursos naturales.
- 4) Donaciones y legados.
- 5) Los empréstitos y operaciones de créditos.
- 6) Subvenciones.
- 7) El producto de los comisos y remates.

ARTÍCULO 132.- El patrimonio del Municipio comprende:

- 1) La totalidad de sus bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos o financiados con recursos provenientes de los rubros mencionados en el Artículo 131.
- 2) Sus bienes públicos, calles, veredas, paseos, parques, plazas, caminos, canales, puentes, cementerios y todo otro bien y obra pública municipal destinada para el uso y utilidad general.

ARTÍCULO 133.- El Municipio por decisión del Concejo Deliberante, con el voto de los dos tercios (2/3) de sus integrantes, pueden contraer empréstitos sobre su crédito general, emitir títulos públicos y realizar otras operaciones de créditos para el financiamiento de obras públicas, promoción del crecimiento económico y social, modernización del Estado y otras necesidades excepcionales o de extrema urgencia.

ARTÍCULO 134.- Por Ordenanza se determinarán los recursos afectados para el pago de amortización e intereses de la deuda autorizada que no pueden comprometer más del veinte por ciento (20%) de la renta municipal.

ARTÍCULO 135.- La Municipalidad podrá crear el Banco Social Municipal, como un ente descentralizado o una empresa u organismo de dirección económica del modo que establezca la Ordenanza respectiva. Sus operaciones serán preferentemente de pequeños préstamos pignoratícios y otras de apoyo a la población de menores recursos.

## **CAPÍTULO SEXTO: Remuneraciones**

ARTÍCULO 136.- El Estado Municipal tomará como base para la remuneración de sus agentes el principio de que a igual tarea corresponde igual retribución.

**CAPÍTULO SÉPTIMO:** Empresas, Sociedades, Entes y Organismos de Dirección Económica

ARTÍCULO 137.- El Municipio podrá crear y participar en empresas de economía mixta, sociedades con mayoría estatal, sociedades por acciones u otras formas societarias, entes y organismos de dirección económica por Ordenanza, con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante.

**CAPÍTULO OCTAVO:** De las Demandas contra y por el Municipio

ARTÍCULO 138.- Cuando se deduzca acción contra la legalidad de una Ordenanza Municipal, el pleito será contencioso administrativo y para su tratamiento por la vía recursiva pertinente por el Superior Tribunal de Justicia se deberá agotar la instancia administrativa ante el Tribunal previsto en esta Carta Orgánica. En todos los demás casos en que los actos del Municipio obrando como persona jurídica dieran origen a acciones civiles, comerciales y laborales serán judiciales ante los jueces respectivos.

ARTÍCULO 139.- La Municipalidad podrá ser ejecutada en forma ordinaria, si transcurrido un año de la fecha en que el fallo condenatorio hubiere quedado firme, el Concejo Deliberante no arbitrare los recursos para efectuar el pago. Si fuera condenada a pagar sumas de dinero, sus rentas anuales podrán ser embargadas hasta el veinte por ciento.

Exceptúanse de esta disposición las rentas o bienes especialmente afectados en garantía de una obligación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 140.- El cobro de las rentas de la Municipalidad se efectuará por el procedimiento prescripto para el juicio de apremio en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia. Será título suficiente una certificación de deuda

suscripta por el Intendente Municipal o por los funcionarios que fueren autorizados por Ordenanza.

El Municipio no podrá negar la realización de trámites, otorgamiento de licencias o permisos so pretexto de existencia de deuda por parte del administrado, correspondiendo que, de existir la misma, se promueva la acción judicial.

## **SEGUNDA PARTE**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONTRALOR**

#### **TÍTULO PRIMERO**

##### **Departamento Deliberativo**

**CAPÍTULO PRIMERO:** Concejo Deliberante. Composición. Elección. Requisitos.  
Duración y Remoción

ARTÍCULO 141.- El Departamento Deliberativo estará cargo de un Concejo Deliberante compuesto por catorce (14) miembros. Cuando el número de habitantes de la Ciudad de Posadas, según datos oficiales proporcionados por los Censos Nacionales y/o Provinciales a realizarse, superen los cuatrocientos mil (400.000) habitantes, en el comicio inmediato siguiente. El Concejo Deliberante ajustará el número de miembros en razón de un (1) Concejal por cada treinta mil (30.000) habitantes, o fracción superior a veinte mil (20.000) habitantes, por encima de la cifra poblacional mencionada en primer término en el presente artículo. El número de Concejales, en ningún caso podrá exceder de dieciocho (18).

ARTÍCULO 142.- Los Concejales serán electos en forma directa y por el sistema de representación proporcional, debiendo concederse, bajo pena de nulidad, representación a la minoría o minorías, que no podrá ser inferior al tercio del total.

ARTÍCULO 143.- Para ser elegido Concejal se requiere haber cumplido veintidós (22) años de edad; ser argentino nativo, por opción o naturalizado con cuatro (4) años de

ejercicio de la ciudadanía; ser elector; ser nativo o tener residencia efectiva de tres (3) años continuos antes de su postulación en el Municipio.

ARTÍCULO 144.- El cargo de Concejal es incompatible con:

- 1) Cualquier otro cargo electivo, político o administrativo, o por el cual reciban remuneración del Estado Nacional, Provincial o Municipal. Se exceptúa el ejercicio de la docencia.
- 2) Ser propietario, director, gerente, administrador o mandatario de empresas, que celebren contratos de suministros, obras o concesiones con el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 145.- No podrán ser Concejales:

- 1) Los que no pueden ser electores.
- 2) Los deudores del Municipio y/o sus empresas, que condenados por sentencia firme no abonen sus deudas antes de ser candidato al cargo propuesto.
- 3) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- 4) Las personas con auto de procesamiento por genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, hechos de represión ilegal constitutivos de graves violaciones de derechos humanos, torturas, desaparición forzada de personas, apropiación de niños y otras violaciones graves de derechos humanos o cuyas conductas criminales se encuentren prescriptas en el Estatuto de Roma como crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional.
- 5) Las personas condenadas por los crímenes descriptos en el inciso anterior aun cuando la resolución judicial no fuere susceptible de ejecución.

ARTÍCULO 146.- Los Concejales durarán en sus cargos cuatro (4) años pudiendo ser reelectos para un nuevo período consecutivo, luego del cual no podrán ser reelegidos sino luego de transcurrido el intervalo de un período completo. El Concejo Deliberante se renovará por mitades cada dos (2) años.

ARTÍCULO 147.- Los Concejales prestarán juramento al asumir sus cargos y presentarán al Concejo Deliberante una declaración jurada ante el Escribano de Gobierno Municipal, respecto a los bienes patrimoniales que posean al iniciar sus

funciones y al finalizar las mismas. Dicha declaración incluirá la del cónyuge y de las personas sujetas a la patria potestad, tutela o curatela del obligado al cumplimiento de este requisito; tendrá carácter público y deberá ser actualizada cada dos (2) años y/o cuando exista una variación patrimonial respecto de bienes registrables.

ARTÍCULO 148.- Los Concejales, no podrán ser acusados, interrogados judicialmente, ni molestados por las opiniones que manifestaren o votos que emitieren en el desempeño de sus cargos y con motivo de sus funciones o actuaciones administrativas, de por vida. No podrán ser detenidos en la jurisdicción de sus funciones, salvo caso de ser sorprendidos en plena comisión de un delito que merezca pena privativa de la libertad.

ARTÍCULO 149.- Los Concejales podrán ser removidos de sus cargos mediante el sistema nombrado en el Capítulo Cuarto, Título Tercero, Primera Parte de esta Carta Orgánica, ya sea por petición popular o por decisión del mismo Concejo Deliberante en ejercicio de sus atribuciones.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: Funciones del Concejo Deliberante**

ARTÍCULO 150.- El Concejo Deliberante se reunirá cada año en forma ordinaria y espontánea desde el 1 de marzo hasta el 30 de noviembre; pudiendo prorrogarse las sesiones por motivos especiales y excluyentes a requerimiento del Intendente Municipal o por decisión de la mayoría absoluta del cuerpo.

ARTÍCULO 151.- Cuando existan razones urgentes y actuales que lo justifiquen, el Concejo Deliberante podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente Municipal o por su Presidente o quien lo reemplace; también a pedido de la mayoría absoluta de sus miembros. En tales sesiones sólo podrán tratarse los temas propuestas en la Convocatoria, previa decisión sobre la procedencia de las mismas.

ARTÍCULO 152.- Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas. Excepcionalmente, por disposición fundada sostenida por simple mayoría podrá

sesionar en forma secreta sólo para el tratamiento de los temas invocados en la resolución.

ARTÍCULO 153.- Los Concejales en forma individual tendrán acceso a todas las fuentes de información municipal, pudiendo recabar informes técnicos de las dependencias respectivas. De solicitarse informes escritos serán cursados los pedidos a través del Intendente Municipal, debiendo ser contestados.

ARTÍCULO 154.- El Intendente Municipal, los Secretarios y el Defensor del Pueblo podrán asistir a las sesiones del Concejo Deliberante y hacer uso de la palabra conforme al reglamento de dicho cuerpo.

ARTÍCULO 155.- El Concejo Deliberante puede convocar al Recinto a los Secretarios del Departamento Ejecutivo, a fin de que suministren explicaciones o informe de asuntos de sus respectivas áreas, debiendo citarlos con no menos de tres (3) días de antelación y expresa indicación del temario dispuesto, que será excluyente. Los Secretarios están obligados a concurrir.

ARTÍCULO 156.- El Concejo Deliberante, elegirá anualmente su Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo; y se dictará su Reglamento Interno. La sesión preparatoria del Primer Concejo Deliberante regido por esta Carta Orgánica será presidida por el Concejel de más edad del partido que hubiere obtenido la mayor cantidad de votos.

ARTÍCULO 157.- El Concejo Deliberante formará quórum para sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros. Si fracasaren dos (2) sesiones consecutivas por la falta de quórum, podrá sesionar con, por lo menos, la tercera parte de sus miembros, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica exija un quórum especial o mayoría computada sobre los miembros totales.

Se considerará sancionado un proyecto cuando sea votado favorablemente por la mayoría de los presentes. En caso de empate, quien presida la sesión tiene doble voto.

ARTÍCULO 158.- El Concejo Deliberante sancionará su Presupuesto fijando el número de funcionarios y empleados que requiera y la forma de preverse dicha dotación. Esta Ordenanza no podrá ser vetada. Los recursos deberán ser transferidos efectivamente en forma mensual, conforme el porcentaje proporcional de una doceava parte del cálculo de gastos presupuestados, conforme la disponibilidad de recursos correspondientes a cada período.

ARTÍCULO 159.- El Concejo Deliberante tendrá autoridad para corregir, de acuerdo con los principios parlamentarios, con arresto que no pase de cinco (5) días, a toda persona de fuera de su seno que viole sus privilegios.

ARTÍCULO 160.- Con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, el Concejo Deliberante podrá corregir con multa y/o suspensión a cualquiera de sus miembros, por inasistencias reiteradas y contumaz o mala conducta en el desempeño de sus funciones; y removerlo por igual mayoría si entendiera que alguno de los Concejales incurrió en las causales previstas en el Artículo 40 de esta Carta Orgánica. El funcionario afectado podrá efectuar su descargo en la sesión pertinente, debiendo dársele el uso de la palabra, cuantas veces lo solicite.

ARTÍCULO 161.- La renuncia de un Concejal podrá ser aceptada por mayoría de los miembros del Concejo Deliberante presentes.

ARTÍCULO 162.- El Concejo Deliberante, por el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del total de sus integrantes, podrá allanar los fueros de los Concejales cuando ello sea requerido por las autoridades judiciales. En caso de negativa al desafuero, ordenará el archivo de las actuaciones y comunicará el resultado al Tribunal requirente.

ARTÍCULO 163.- Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- 1) Sancionar anualmente el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.
- 2) Fijar los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad a esta Carta y dictar la Ordenanza Impositiva General.
- 3) Establecer las rentas que deben producir sus bienes.

4) Enajenar los bienes de propiedad privada municipal o constituir gravámenes sobre los mismos, mediante licitación pública, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

5) Autorizar al Departamento Ejecutivo a celebrar contratos en general, con las limitaciones y condiciones previstas en esta Carta Orgánica; y aceptar o rechazar herencias, donaciones o legados.

6) Establecer impuestos diferenciales sobre terrenos libres de mejoras.

7) Autorizar al Departamento Ejecutivo para contraer empréstitos con el objeto determinado, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, destinándose para su atención un fondo amortizante al que no podrá dársele otra aplicación.

En ningún caso el servicio de la totalidad de los empréstitos deberá comprometer más del veinte por ciento (20%) de la renta municipal.

8) Examinar, aprobar y/o desechar las cuentas de inversión del Presupuesto presentadas por el Departamento Ejecutivo.

9) Proveer a los gastos municipales no incluidos en el Presupuesto y que haya urgente necesidad de atenderlo, creando los recursos pertinentes.

10) Dictar la Ordenanza reglamentando la organización y procedimiento ante el Tribunal de Cuentas y de Faltas.

11) Establecer sanciones por infracción a sus Ordenanzas, sin perjuicio de las facultades del Departamento Ejecutivo y lo que establezcan las Ordenanzas.

12) Dictar Ordenanzas cuyo objeto sea la dirección y administración de propiedades, valores y bienes del Municipio.

13) Emitir bonos a plazos con destino a obras y servicios públicos, con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros con las limitaciones del Inciso 7 de este artículo.

14) Dictar Ordenanzas sobre expropiaciones en general, calificando la utilidad pública y previa indemnización, conforme a los principios de la Constitución de la Provincia y las Leyes en vigor, como así autorizar al Departamento Ejecutivo para gestionar la expropiación de fracciones de tierras, a las que previamente se declarará de utilidad pública a fin de subdividirlas y venderlas a particulares para fines de urbanismo y vivienda propia única.

15) Establecer un plan regularizador de la ciudad.

- 16) Establecer y ampliar los espacios verdes o libres, previendo las necesidades de la población, conforme a los criterios técnicos emanados del Plan Regulador.
- 17) Determinar la ejecución de planes regionales con intervención de otros municipios y mediante acuerdos con las Autoridades Municipales y/o Provinciales y Nacionales según el caso.
- 18) Adoptar las medidas adecuadas para que las tierras libres de propiedad fiscal incluyendo los sobrantes o excedentes, se apliquen al cumplimiento del Plan Regulador.
- 19) Disponer las obras públicas que han de ejecutarse con fondos municipales y proveer todo lo necesario a su conservación.
- 20) Otorgar concesiones por tiempo determinado sobre el uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y espacio aéreo.
- 21) Otorgar concesiones de servicios públicos de conformidad a esta Carta Orgánica y la Constitución de la Provincia.
- 22) Promover la construcción de viviendas familiares, pudiendo utilizar la forma y los sistemas establecidos por las instituciones de crédito existentes, sin perjuicio de los que se crearen en el futuro.
- 23) Proveer a la construcción, conservación, mejora de los edificios y monumentos públicos, paseos, plazas, vías de tránsito, puentes y demás obras públicas municipales.
- 24) Promover todo lo concerniente a la prestación de los servicios de alumbrado público, agua potable, cloacas, autotransporte público masivo de pasajeros y demás servicios esenciales y primordiales. Y en todos los casos que sea necesario con el voto de dos tercios de sus miembros, deberá dirimir las cuestiones vinculadas a la prestación de los servicios públicos, priorizándose soluciones que garanticen la prestación regular y continua.
- 25) Recibir, analizar y derivar al Ejecutivo Municipal todas las cuestiones vecinales atinentes a la prestación de los servicios públicos esenciales, brindando el marco normativo adecuado, priorizándose la coordinación y complementación en la operación y administración de los servicios.
- 26) Determinar el control necesario para garantizar la fidelidad de las pesas y medidas.
- 27) Dictar el Código de Edificación.
- 28) Proveer lo concerniente a moralidad y buenas costumbres, tendientes a la erradicación de la circulación de mendigos, reprimir la vagancia, y toda forma de abandono de personas que signifique un peligro moral y social. Reglamentar las

actividades de menores vendedores ambulantes de loterías, diarios, revistas, lustrabotas. A los fines de la registración, inspección y contralor de estas personas y actividades, se organizará el Registro Municipal, con carácter gratuito.

29) Reglamentar la venta y exposición de escritos, revistas o dibujos, dictando las disposiciones necesarias para el resguardo de la moral y las buenas costumbres.

30) Velar por la educación y cultura de sus habitantes. Dictar las disposiciones necesarias a fin de que no se ofrezcan en la vía pública, espectáculos que ofendan a la moralidad o perjudiquen las buenas costumbres o tiendan a disminuir el respeto que merecen las creencias o las instituciones religiosas.

31) Crear organismos encargados de las relaciones culturales, centros de educación artística en los museos o institutos ya existentes, coordinando las medidas necesarias con el Gobierno de la Provincia; y proveer al establecimiento en los parques y lugares públicos adecuados, de pequeños talleres para realizar muestras permanentes de arte infantil, dar cursillos sobre la especialidad, brindar asesoramiento al Magisterio y organizar festivales infantiles.

32) Organizar las dependencias u organismos necesarios destinados a defender y proteger la integridad física de los animales y ejercer un efectivo control sobre los que anduvieren sueltos. Asimismo prohibir la compra venta de animales en la vía pública y/o cualquier espacio público o privado que no estuvieren debidamente autorizados. Dictar normas sancionatorias relativas a aquellos que ejerzan maltrato hacia cualquier tipo de animal. Prohibir y fiscalizar los sitios o lugares de crianza y tenencia de animales bravíos o salvajes. Prohibir el establecimiento en el ejido municipal de circos u otras empresas de espectáculos que utilicen en los mismos animales salvajes o especies que no sean consideradas como animales de compañía y/o domésticos.

33) Fundar asilos, refugios, hospitales, salas de primeros auxilios, dispensarios, casa cunas y guarderías, estableciéndose los medios adecuados para la capacitación y recuperación de los internados y reglamentando el sistema de atención para los usuarios, sin perjuicio de las facultades concurrentes con la Provincia y la Nación.

34) Fomentar e impulsar las Bibliotecas Populares en los barrios, peñas y competiciones de producción literaria y artística, con preferencia sobre temas tradicionales, instituyéndose al efecto, becas y premios estímulo.

- 35) Dictar normas sobre la creación de escuelas, especialmente de capacitación y orientación técnica y sobre asuntos municipalistas, y la creación de cursos permanentes de capacitación para aspirantes a agentes de la Administración Municipal.
- 36) Proveer todo lo conducente a la higiene pública y aseo del Municipio.
- 37) Proveer lo referente a la medicina preventiva y asistencial y en general, a la defensa de la salud de los habitantes del Municipio.
- 38) Reglamentar las oficinas, químicas, bromatológicas y veterinarias municipales.
- 39) Reglamentar lo concerniente a establecimientos e industrias clasificados como incómodos e insalubres, pudiendo ordenar su remoción siempre que no fueran cumplidas las condiciones que se impusieran.
- 40) Establecer la vigilancia del expendio de sustancias alimenticias y prohibición de la venta y comiso de aquellas que por su calidad y condiciones sean perjudiciales a la salud y al aseo de los mercados, mataderos y corrales.
- 41) Establecer un servicio especial de policía mortuoria (crematorios, incineración, inhumación y exhumación de cadáveres).
- 42) Crear y reglamentar el servicio fúnebre municipal, sin perjuicio de los servicios fúnebres privados sobre la base de tasas especiales para empleados, obreros y personas carenciadas.
- 43) Establecer, dentro de las posibilidades económicas, servicios jurídicos de carácter social para el asesoramiento y patrocinio jurídico y social gratuito de sus agentes y de los vecinos carentes de recursos.
- 44) Propender la creación de servicios sociales para la comunidad dentro de las sociedades intermedias.
- 45) Proveer de los recursos necesarios en el Presupuesto para asistencia de enfermos pobres de solemnidad.
- 46) Establecer, sin perjuicio de las atribuciones del Departamento Ejecutivo, las normas conducentes a la seguridad del tránsito en materia de circulación de vehículos de todo tipo, examen psicofísico de los conductores, examen electroencefalográfico de aquellos cuyo estado psicofísico lo aconseje; el registro y normas de éticas del conductor, condiciones mecánicas de los vehículos en cuanto a frenos, luces y elementos de seguridad y la prohibición de escapes libres y emanaciones de los automotores.

- 47) Establecer disposiciones destinadas a eliminar los ruidos molestos en general, y reglamentar la propaganda comercial, estable o móvil, por medio de altoparlantes.
- 48) Nombrar y remover su personal dependiente.
- 49) Considerar la renuncia del Intendente Municipal, su aceptación y/o rechazo será por simple mayoría. Podrá por dos tercios de votos de sus miembros, promover la revocatoria del mandato del Intendente Municipal según lo normado en el Capítulo Primero, Título Segundo, Segunda Parte de esta Carta Orgánica.
- 50) Considerar los pedidos de licencia del Intendente Municipal.
- 51) Solicitar al Departamento Ejecutivo informes verbales o por escrito.
- 52) Nombrar de su seno comisiones investigadoras.
- 53) Propender y crear establecimientos para la explotación agrícola-ganadera, la comercialización de los productos que se obtengan, el desarrollo de huertas y granjas familiares para la auto-provisión del mercado y la realización de mercado de frutos, hortalizas y floricultura.
- 54) Acordar las medidas legales necesarias en procura de soluciones al problema jurisdiccional sobre construcción y supervisión de las instalaciones sanitarias y de gas y otros servicios análogos; y lo referente a la ejecución, distribución y tarifas emergentes de los servicios sanitarios, de agua corriente, gas, alumbrado y energía eléctrica, que tuviere a su cargo.
- 55) Prestar o denegar el acuerdo, que solicite el Departamento Ejecutivo, para la designación de aquellos funcionarios cuyo nombramiento exige este requisito.
- 56) Dictar Ordenanzas especiales sobre Códigos de Procedimientos Administrativos; Estatuto de los Funcionarios y Empleados Públicos; Régimen Electoral; Faltas y Contravenciones; Régimen del Banco Social Municipal; Régimen de Jubilaciones y Pensiones Municipales.
- 57) Propender a la formación de cooperativas con fines de interés público y de aquellos con capital de la Municipalidad y aporte de los usuarios del servicio o de la explotación a la cual se las destine; y autorizar consorcios, convenios y acogimiento a las Leyes provinciales o nacionales.
- 58) Autorizar convenios con las demás Municipalidades, con la Provincia y con el Gobierno Nacional.
- 59) Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito.

- 60) Establecer la estructura y organización de las reparticiones municipales.
- 61) Tomar intervención en el trámite de iniciativa popular; llamar a referéndum popular; decidir los casos en que deba procederse a la revocatoria del mandato de los funcionarios electivos; y dar intervención al Jurado de Enjuiciamiento cuando corresponda; conforme a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.
- 62) Convocar a elecciones municipales y referéndum en el caso que no lo haga el Departamento Ejecutivo.
- 63) Sancionar los regímenes de Contabilidad, contrataciones y de obras y servicios públicos. Nombrar a los miembros del Jurado de Reclamos.
- 64) Crear empresas, sociedades de economía mixta, entes autárquicos y todo tipo de organismos de dirección económica.
- 65) Insistir con los dos tercios del total de sus miembros presentes, en la sanción de una Ordenanza que haya sido vetada por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- 66) Dictar normas sobre habilitaciones comerciales, industriales y de establecimientos en general.
- 67) Elaborar un ordenamiento normativo de Ordenanzas Municipales, sistematizándolas en un Digesto Jurídico Municipal, el que deberá ser actualizado en forma anual.
- 68) Determinar las zonas urbanas, suburbanas y demás áreas; y crear delegaciones en sectores del ejido municipal.
- 69) Dictar la Ordenanza Orgánica de las Comisiones Vecinales y crear el Registro de las mismas.
- 70) Crear el Boletín Oficial Municipal, estaciones de radio y/o televisión y demás medios de comunicación social, contemplados en esta Carta Orgánica.
- 71) Proponer al Superior Tribunal de Justicia una terna alternativa de candidatos para Juez de Paz no letrado, titular y suplente.
- 72) Ejercer por medio de Ordenanzas las demás facultades que competen a la Municipalidad, conforme a esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial y las que sean un derivado de ellas, indispensables para hacer efectivos los fines de la institución municipal, y que no hayan sido delegadas expresamente al Departamento Ejecutivo.
- 73) Dictar la Ordenanza Ambiental a los fines de complementar las normas sobre presupuestos mínimos para la protección del ambiente y su régimen sancionatorio.

- 74) Autorizar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, la habilitación y rehabilitación de salas de juegos de azar, de mesa, ruleta y electrónicos.
- 75) Dictar una Ordenanza General de Gestión de Residuos conforme a los principios de esta Carta Orgánica.
- 76) Regular la actividad del reciclaje.

**CAPÍTULO TERCERO:** Formación, Sanción y Promulgación  
de las Ordenanzas. Veto

ARTÍCULO 164.- Las Ordenanzas tendrán su origen en los proyectos presentados por los Concejales, por el Departamento Ejecutivo, por el Defensor del Pueblo o por iniciativa popular. En las Ordenanzas se empleará la siguiente fórmula: "EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA."

ARTÍCULO 165.- Los proyectos de Ordenanza serán aprobados por simple mayoría de los miembros presentes del Concejo Deliberante, salvo que esta Carta Orgánica exigiere un número mayor, en caso de paridad, el Presidente de la sesión tiene doble voto.

ARTÍCULO 166.- Las Ordenanzas vetadas total o parcialmente por el Departamento Ejecutivo, regresarán al Concejo Deliberante con las observaciones realizadas que impusieron su veto. Si el Concejo Deliberante acepta dichas observaciones, quedarán automáticamente promulgadas. Si el Concejo Deliberante insistiera con el proyecto sancionado originariamente con la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de votos de los presentes, remitiéndolo al Departamento Ejecutivo, éste deberá promulgarla; de no conseguirse dicha mayoría, no podrá ser tratado nuevamente en el mismo período de sesiones.

ARTÍCULO 167.- Las Ordenanzas que no fueron vetadas, ni promulgadas dentro de los diez (10) días hábiles de recibidas en el Departamento Ejecutivo quedarán promulgadas automáticamente.

ARTÍCULO 168.- Las Ordenanzas no serán obligatorias sino a partir de su publicación en el Boletín Oficial y desde el día que ellas determinen. Si no designan tiempo, serán obligatorios cinco (5) días después de su publicación.

ARTÍCULO 169.- El Intendente Municipal, no pondrá en vigencia una Ordenanza vetada, ni aún la parte no afectada por el veto, con excepción de la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, que podrá cumplirse la parte no vetada.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Departamento Ejecutivo**

**CAPÍTULO PRIMERO:** Del Intendente Municipal. Elección. Requisitos. Duración.  
Remoción

ARTÍCULO 170.- El Departamento Ejecutivo será ejercido por el Intendente Municipal, electo directamente a simple pluralidad de sufragios por el Cuerpo Electoral. A su cargo estará la administración local; la representación de la Municipalidad en sus relaciones oficiales y la ejecución de las Ordenanzas y Disposiciones que sancione el Concejo Deliberante, conforme lo determina esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 171.- Para ser electo Intendente Municipal se requiere ser ciudadano argentino, rigiéndose a su respecto los demás requisitos, incompatibilidades, inhabilidades, y condiciones que para los Concejales.

ARTÍCULO 172.- El Intendente Municipal durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelecto.

ARTÍCULO 173.- El Intendente Municipal gozará en sus funciones, de la asignación mensual que se fija en el Presupuesto.

ARTÍCULO 174.- El Intendente Municipal al asumir el cargo prestará juramento de desempeñar fielmente, respetando y haciendo respetar, en lo que de él dependa, la Constitución Nacional, Constitución Provincial y esta Carta Orgánica, ante el Concejo Deliberante, reunido en sesión especial. Deberá presentar al Concejo Deliberante, una Declaración Jurada, efectuada ante el Escribano Municipal de Gobierno o un Escribano Público de Registro, de los bienes patrimoniales que posea al iniciar sus funciones, debiendo cumplimentar los mismos requisitos al finalizar las mismas. Deberá residir en el Municipio y no podrá ausentarse por más de cinco (5) días, sin permiso del Concejo Deliberante. En caso de receso del Concejo Deliberante, podrá ausentarse por motivo de urgente interés público y por el tiempo que sea indispensable, con cargo de dar oportuno conocimiento al Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 175.- En caso de ausencia temporaria o suspensión del Intendente Municipal, las funciones de su cargo serán desempeñadas por el Presidente del Concejo Deliberante y en su defecto por sus Vicepresidentes por su orden; en defecto de éstos por el Concejal que designe el Concejo Deliberante por simple mayoría de votos, hasta que haya cesado el motivo del impedimento.

ARTÍCULO 176.- En caso de renuncia, muerte, incapacidad, o destitución del Intendente, si faltara menos de dos años para completar el período asumirá la Intendencia el Presidente del Concejo Deliberante, el Vicepresidente Primero o el Vicepresidente Segundo del cuerpo, en ese orden, en caso de respectivas imposibilidades. Si ninguno de ellos pudiere hacerse cargo de la Intendencia, el Concejo Deliberante por simple mayoría de votos designará al Concejal que deba hacerse cargo de la Intendencia. Para reemplazar al Concejal que asuma las funciones de Intendente Municipal se incorporará el candidato que le sigue en la lista del partido político que lo propuso. Si faltara dos años o más para la expiración del período para el cual fue electo el Intendente Municipal, el Presidente del Concejo Deliberante convocará a elección de Intendente Municipal, que se realizará en un plazo no mayor de noventa (90) días. El mandato durará hasta completar el período.

ARTÍCULO 177.- La remoción del Intendente Municipal podrá efectuarse de incurrir el mismo en las causales mencionadas en el Artículo 40 de esta Carta Orgánica, mediante el proceso de revocatoria por referéndum. La promoción de dicho procedimiento podrá decidirla el Concejo Deliberante con el voto favorable de los dos tercios de sus integrantes notificándose la decisión al Intendente Municipal, quien tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para hacer conocer al Concejo Deliberante y dar a publicidad su posición respecto a los cargos que se le formulen. Dentro del plazo de veinte (20) días a partir de la notificación de la decisión del Concejo Deliberante, el Intendente Municipal deberá convocar a la realización de un referéndum popular que decida la cuestión planteada, el cual deberá llevarse a cabo dentro de los cuarenta y cinco (45) días subsiguientes.

Decidida la promoción del proceso de revocatoria, el Concejo Deliberante, podrá suspender al Intendente Municipal con el voto de los dos tercios de sus miembros, la remoción del Intendente Municipal, también podrá realizarse por el procedimiento normado en los Artículos 41 al 43 de esta Carta Orgánica.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: Funciones del Intendente Municipal**

ARTÍCULO 178.- Son atribuciones y deberes del Intendente Municipal:

- 1) Nombrar y remover al personal administrativo con las limitaciones de esta Carta Orgánica. Designando con acuerdo del Concejo Deliberante a los funcionarios que esta Carta Orgánica determina. Durante el receso del Concejo Deliberante, los nombramientos que requieran acuerdo, se harán en comisión con cargo de solicitar el acuerdo en los primeros quince (15) días del período de sesiones ordinarias, bajo sanción de que, si así no se hiciere los funcionarios cesarán en sus empleos.
- 2) Reglamentar las normas de estructuración y funcionamiento de los organismos, bajo sus dependencias; y la racionalización, coordinación y contralor de la labor de los funcionarios y agentes de la Administración.
- 3) Participar en la formación de las Ordenanzas, iniciándolas en forma de proyecto con sus respectivos mensajes, pudiendo tomar parte en las deliberaciones sin voto y con el asesoramiento de sus Secretarios.

- 4) Promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas cuando corresponda.
- 5) Presentar al Concejo Deliberante antes del 31 de marzo de cada año, la cuenta general de la inversión de la Renta, que comprenderá el movimiento administrativo hasta el 31 de diciembre del ejercicio económico anterior, y hasta el 30 de septiembre de cada año, el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio siguiente.
- 6) Podrá vetar, total o parcialmente en el término de diez (10) días hábiles las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante. El silencio del Departamento Ejecutivo, durante este término implicará su promulgación.
- 7) Informar personalmente o por escrito al Concejo Deliberante cuando éste así lo requiera.
- 8) Ejecutar las multas establecidas por el Concejo Deliberante y demás sanciones, que se fijan en las Ordenanzas, sin perjuicio de los derechos y recursos que establezca el Código de Procedimiento Administrativo Municipal, por parte del afectado.
- 9) Hacer recaudar los impuestos y rentas que correspondan a la Municipalidad.
- 10) Celebrar contratos de locación y arrendamientos.
- 11) Celebrar contratos en general o autorizar trabajos, dentro del Presupuesto, debiendo hacerse por licitación pública cuando corresponda según esta Carta Orgánica o por Ordenanza.
- 12) Celebrar contratos sobre la administración de los bienes inmuebles municipales, de conformidad a las Ordenanzas.
- 13) Ejecutar y hacer cumplir el Presupuesto de acuerdo con esta Carta Orgánica y la Ordenanza respectiva.
- 14) Tener a su cargo el empadronamiento de los contribuyentes por impuestos municipales.
- 15) Hacer practicar los balances y publicarlos por lo menos cada tres meses y una memoria sobre la labor desarrollada, dentro de los treinta (30) días de vencido el ejercicio.
- 16) Expedir las órdenes de pago correspondiente.
- 17) Expedir órdenes por escrito, para visitas domiciliarias, cuando la higiene y la seguridad pública lo requieran.

- 18) Representar a la Municipalidad por sí o por delegación en su relación exterior y ejercer por sí o por apoderados ante los tribunales o cualquier otra autoridad como demandante, respecto a los derechos y acciones que correspondan al Municipio, en relación a lo establecido en los Incisos 8 y 9 del presente artículo.
- 19) Concurrir y brindar un informe sobre la actuación del Departamento Ejecutivo en el ejercicio anterior y proyectos para el ejercicio corriente, al inaugurarse el período ordinario de sesiones de cada año, dando cuenta del estado en general del Municipio.
- 20) Convocar a elecciones y a referéndum municipales.
- 21) Podrá requerir la prórroga de las sesiones del Concejo Deliberante y convocar a sesiones extraordinarias con especificación del motivo y siempre que razones urgentes de interés público lo reclamen.
- 22) Ordenar la demolición de los edificios o construcciones que, ofrezcan un peligro inminente para la seguridad pública, previo el informe circunstanciado y dictamen de las reparticiones técnicas, asegurando el derecho de defensa.
- 23) Ordenar la demolición de las construcciones que ofrezcan peligro inmediato para la salud pública, previo informe de las oficinas técnicas, pudiendo demolerlas, cumplido el emplazamiento que se haga y a costa del propietario.
- 24) Ordenar la desocupación y clausura si fuera necesario de casas, negocios o establecimientos industriales, cuando razones de higiene, seguridad o moralidad pública lo determine, previo al informe circunstanciado y dictamen de las reparticiones técnicas, asegurando el derecho de defensa.
- 25) Decretar y resolver para el mejor cumplimiento de las Ordenanzas.
- 26) Administrar los bienes que integran el patrimonio municipal de conformidad con las Ordenanzas vigentes.
- 27) Adoptar, gestionar y resolver en la forma y condiciones que sean de su competencia todo cuanto atañe a su gestión de Intendente Municipal respecto de las personas y cosas sometidas a su jurisdicción y, en especial, todo lo relacionado al aseguramiento permanente y regular de los servicios primordiales, locales, a la higiene, moralidad, seguridad, información, difusión, abastecimiento, preservación de la tranquilidad pública, contra los ruidos molestos y afirmación de los vecinos, a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.
- 28) Llevar un inventario de todos los árboles y espacios verdes del Municipio.

29) Adoptar por sí mismo las medidas urgentes y necesarias en caso de catástrofe, de infortunio o de grave peligro público, siempre que no sean facultades y atribuciones conferidas por esta Carta Orgánica al Concejo Deliberante.

30) Ejercer la representación indelegable del Municipio ante las instituciones y organismos responsables de la coordinación y administración del Sistema Integrado de Transporte Urbano y Metropolitano.

31) Ejercer el Poder de Policía Municipal, en el otorgamiento y contralor de la prestación de los servicios públicos, interviniendo en todo lo atinente a los regímenes operativos, tarifarios, de calidad y de regularidad en la prestación de los servicios.

### **CAPÍTULO TERCERO: Los Secretarios y Funcionarios**

ARTÍCULO 179.- Para la consideración, despachos, resoluciones y seguimiento de los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo, el Intendente Municipal podrá designar Secretarios, quienes refrendarán los actos del Intendente Municipal, sin cuyo requisito, carecerán de validez.

ARTÍCULO 180.- Las Secretarías del Departamento Ejecutivo, a propuesta del Intendente Municipal, serán establecidas por Ordenanza, que determinará su respectiva competencia y estructuras.

ARTÍCULO 181.- Los Secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente Municipal, rigiendo respecto de ellos las mismas incompatibilidades e inhabilidades que para los Concejales.

ARTÍCULO 182.- Los Secretarios y Funcionarios del Departamento Ejecutivo, gozarán de la remuneración que le fije el Presupuesto Municipal.

### **CAPÍTULO CUARTO: Del Jurado de Reclamos**

ARTÍCULO 183.- El Jurado de Reclamos estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres suplentes, que serán designados anualmente por el Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 184.- Para ser miembro del Jurado de Reclamos se requieren las mismas condiciones que para ser Concejal. Los suplentes reemplazarán por su orden a los titulares en caso de muerte, incapacidad, renuncia, inhabilitación o recusación con causa y que la misma haya sido admitida por el Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 185.- Los miembros del Jurado de Reclamos pueden ser removidos por las causales del Artículo 40 de esta Carta Orgánica, mediante el voto de los dos tercios (2/3) de los integrantes del Concejo Deliberante otorgándoseles oportunidad de ejercer el derecho de defensa a los involucrados.

ARTÍCULO 186.- Compete al Jurado de Reclamos los casos que los contribuyentes planteen en tiempo y forma, en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando consideren exagerado el monto del impuesto, tasa, derecho o contribución.
- 2) Cuando consideren no estar comprendidos en la categoría de contribuyente asignada por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 187.- Las resoluciones del Jurado de Reclamos se adoptarán por mayoría de votos y serán apelables ante el Intendente Municipal.

ARTÍCULO 188.- Por Ordenanza se dictarán las normas de organización y procedimiento que sean necesarias para el desempeño del Jurado de Reclamos.

#### **CAPÍTULO QUINTO: Del Procedimiento Administrativo**

ARTÍCULO 189.- Los actos administrativos municipales deberán ajustarse a las formalidades, requisitos y exigencias establecidas en esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 190.- El Concejo Deliberante dictará una Ordenanza de Procedimientos Administrativos que regule la actividad administrativa municipal centralizada y descentralizada, dentro de los siguientes presupuestos:

- 1) Deberá respetar los principios procesales de legalidad, defensa, publicidad, informalidad y eficacia, celeridad, economía y determinación oficiosa de la verdad.
- 2) Contendrá una tipificación circunstanciada de las características de emisión de la voluntad de la Administración, cuidando de incluir dentro de la legitimidad de la decisión como mínimo, los requisitos relativos al objeto, competencia, motivación y forma.
- 3) Reglamentará los requisitos de forma, plazo y trámite para los recursos de aclaratoria, revocatoria, jerárquico, apelación, nulidad, queja y demás que se determinen; y los requisitos que competan al ámbito municipal en cuanto a los recursos de carácter contencioso administrativo en sede judicial provincial. Su falta de reglamentación no impedirá su ejercicio.

## **TÍTULO TERCERO**

### **De los Tribunales Administrativos Municipales**

ARTÍCULO 191.- El juzgamiento de las infracciones a las Ordenanzas del Municipio y de otras faltas que les fueren delegadas para su aplicación, estará a cargo de los Juzgados de Faltas.

El Tribunal de Apelaciones, Contravencional y Fiscal, que podrá contar con más de una Sala, tendrá competencia en grado de apelación de las cuestiones resueltas por los Juzgados Municipales de Faltas y en única instancia respecto de las impugnaciones contra las resoluciones de los organismos fiscales municipales, en los casos y en las formas que determinen las Ordenanzas.

ARTÍCULO 192.- Los Tribunales mencionados en el artículo anterior aplicarán las sanciones que se determinen en el Código Municipal de Faltas y demás normas pertinentes. En ningún caso se podrá aplicar sanciones privativas de la libertad. Dicho Código deberá normar el procedimiento ante los Tribunales Administrativos del Municipio.

ARTÍCULO 193.- Por Ordenanza se crearán los Juzgados de Faltas, que sean necesarios para un eficaz desempeño de su labor, para ello habrá un Juzgado de Faltas por cada

sesenta mil (60.000) habitantes, conforme al resultado que arroje el Censo Nacional y su proyección, los que serán unipersonales.

ARTÍCULO 194.- Los Jueces y Secretarios no podrán intervenir en actividad política partidaria, ejecutar actos que comprometan su imparcialidad ni litigar por sí o por interpósita persona en ninguna jurisdicción, salvo que se tratare de la defensa de intereses propios, de su cónyuge o de sus hijos menores.

Los Secretarios actualmente en funciones podrán optar por continuar con el régimen laboral vigente o incorporarse al que esta norma establece, en cuyo caso cesarán automáticamente en el ejercicio libre de la profesión.

ARTÍCULO 195.- Las decisiones de los Juzgados de Faltas, serán apelables ante el Tribunal de Apelaciones, Contravencional y Fiscal, y sus decisiones serán consideradas última instancia administrativa. En las cuestiones de naturaleza fiscal y contravencional actuará administrativamente en única instancia, y sus resoluciones serán recurribles ante la Administración de Justicia Provincial, conforme se reglamente.

ARTÍCULO 196.- Se reglamentarán los requisitos de forma, plazo y trámite para los recursos de aclaratoria, revocatoria, apelación y queja. Su falta de reglamentación no impedirá su ejercicio, en tal caso se aplicarán supletoriamente las normas previstas en los Códigos de Procedimientos de la Provincia.

ARTÍCULO 197.- Se asegurarán las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para atender los gastos de personal y funcionamiento de la Justicia Administrativa Municipal, atribuyendo la administración de los fondos asignados a un servicio administrativo en el área, el que autorizará los gastos y rendirá los mismos ante la autoridad con competencia para aprobarlos o desaprobarlos.

ARTÍCULO 198.- Para ser Juez Municipal se requerirá título de abogado, ciudadanía argentina, tener como mínimo treinta (30) años de edad, cinco (5) en el ejercicio efectivo de la abogacía o desempeño de cargo judicial, y residencia continua e inmediata anterior de cinco (5) años en la ciudad.

Para ser Secretario se requerirá título de abogado, ciudadanía argentina, tener como mínimo veinticinco (25) años de edad, dos (2) en el ejercicio efectivo de la abogacía o desempeño de cargo judicial, y residencia continua e inmediata anterior de dos (2) años en la ciudad.

Regirán para los Jueces y Secretarios Municipales las disposiciones establecidas en los Artículos 144, 145 y 147 de esta Carta Orgánica. Además, una vez nombrados, no podrán ejercer su profesión ni otra actividad, excepto la docencia superior en horario compatible con su función.

ARTÍCULO 199.- Los Jueces Municipales y Secretarios serán nombrados por el Intendente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante, en base a una propuesta vinculante de postulantes seleccionados por el Consejo Asesor de la Magistratura Municipal.

La composición, facultades y funcionamiento del Consejo Asesor de la Magistratura Municipal serán establecidos por Ordenanza para cuya sanción y reforma se requerirá el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Los Jueces durarán en sus funciones mientras observen buen desempeño en las mismas y serán removidos por el Jurado de Enjuiciamiento por las causales del Artículo 40 de esta Carta Orgánica.

Los Secretarios serán removidos con causa, a propuesta del Intendente Municipal con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 200.- Los Jueces de Faltas serán subrogados entre sí de acuerdo al orden de turno, en tanto, los Jueces del Tribunal de Apelaciones, Contravencional y Fiscal serán subrogados por los Jueces de Faltas según el orden de turno, en tanto no hayan intervenido en la causa que diera origen al recurso a ser tratado. En caso de agotamiento de los subrogantes, la subrogancia será ejercida por conjueces que anualmente serán sorteados de la lista de abogados que ejerzan la profesión y tengan domicilio en la ciudad y reúnan iguales condiciones que las establecidas para ser Juez Municipal.

ARTÍCULO 201.- Los Jueces de Faltas y del Tribunal de Apelaciones, Contravencional y Fiscal, como también sus respectivos Secretarios, percibirán el equivalente al ochenta

por ciento (80%) de la remuneración establecida en la Administración de Justicia Provincial, para los Magistrados de Primera Instancia, Magistrados de Segunda Instancia y los Secretarios de éstos, respectivamente.

## **TÍTULO CUARTO**

### **De la Fiscalía, Contaduría y Tesorería**

#### **CAPÍTULO PRIMERO: De la Fiscalía**

ARTÍCULO 202.- La Fiscalía Municipal es un órgano jurídico encargado de defender el Patrimonio de la Municipalidad y de velar por la legalidad y legitimidad de los actos de la Administración.

ARTÍCULO 203.- El Fiscal Municipal es el letrado y representante legal de la Municipalidad, sin perjuicio de las demás funciones que determine la Ordenanza y será parte legítima en todo recurso administrativo de apelación o jerárquico y en los juicios contenciosos administrativos y en todos aquellos donde se controviertan los intereses patrimoniales del Municipio.

Tendrá legitimación y personería para demandar la nulidad o inconstitucionalidad de Ordenanzas, Decretos, contratos o resoluciones que puedan perjudicar los intereses fiscales del Municipio, debiendo ser previamente consultado, en aquellas cuestiones que pudieran afectar tales intereses. En los conflictos de competencia planteados entre los Departamentos Ejecutivo y Departamento Deliberativo, la representación en juicio y el patrocinio letrado no pueden ser ejercidos por el Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 204.- El Fiscal Municipal, será designado por el Intendente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante, durará en sus funciones mientras lo desempeñe correctamente y podrá ser removido por las causales del Artículo 40 de esta Carta Orgánica, por proceso ante el Jurado de Enjuiciamiento.

ARTÍCULO 205.- Para ser Fiscal Municipal deberá ser argentino, tener como mínimo veinticinco (25) años de edad, poseer título de abogado con tres (3) años de ejercicio de la profesión o desempeño en función judicial.

ARTÍCULO 206.- El cargo de Fiscal Municipal es incompatible con el ejercicio de su profesión en causa o defensa de intereses de terceros contra la Municipalidad, la Provincia o la Nación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: De la Contaduría y Tesorería**

ARTÍCULO 207.- La Contaduría Municipal tiene como función el registro y control interno de la gestión económica, financiera y patrimonial en la actividad administrativa de los departamentos de gobierno municipal, órganos de contralor y entes descentralizados.

Realiza el control preventivo de todos los libramientos de pago, para asegurar que se ajusten a la Ordenanza General de Presupuesto u Ordenanzas que sancionen gastos, sin cuya intervención no podrá efectuarse ningún pago.

ARTÍCULO 208.- La Tesorería Municipal no podrá ejecutar pago alguno que no haya sido previamente autorizado por la Contaduría Municipal.

ARTÍCULO 209.- El Contador y el Tesorero Municipal durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser nombrados nuevamente, por Ordenanzas se reglamentarán sus deberes, atribuciones, incompatibilidades e inhabilidades, cumplimentando lo dispuesto por esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 210.- Para ser Contador o Tesorero Municipal se requiere ser argentino, tener como mínimo veinticinco (25) años de edad, poseer título universitario de Contador o Licenciado en Administración de Empresas, con tres (3) años de ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 211.- El Contador y el Tesorero Municipal, serán designados por el Intendente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante, podrán ser removidos por las causales del Artículo 40 de esta Carta Orgánica, por proceso ante el Jurado de Enjuiciamiento.

## **TÍTULO QUINTO**

### **Tribunal Municipal de Cuentas**

ARTÍCULO 212.- El Tribunal de Cuentas Municipal estará integrado por tres (3) miembros que serán designados por el Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Concejo Deliberante. Será presidido por un abogado.

ARTÍCULO 213.- Los miembros del Tribunal de Cuentas deben ser argentinos, abogados o contadores públicos, con cinco (5) años de ejercicio de la profesión o función judicial, veinticinco años (25) de edad como mínimo y ser nativos de esta ciudad o contar con tres (3) años de residencia en ella anteriores a su designación.

ARTÍCULO 214.- Los miembros del Tribunal de Cuentas durarán en sus funciones mientras las desempeñen correctamente; sólo podrán ser removidos y suspendidos por las mismas causales del Artículo 40 de esta Carta Orgánica, y por proceso ante el Jurado de Enjuiciamiento.

ARTÍCULO 215.- Son atribuciones del Tribunal de Cuentas:

- 1) Nombrar y remover los empleados de su dependencia.
- 2) Examinar las cuentas de percepción e inversión de las Rentas, aprobar o desechar las y en caso de desaprobarlas, determinar las responsabilidades correspondientes.
- 3) Inspeccionar las oficinas públicas que administren fondos municipales y tomar las medidas necesarias para prevenir irregularidades.
- 4) Realizar auditorias externas en las instituciones donde el Municipio tenga intereses y efectuar investigaciones a solicitud de los Departamentos del Municipio.

- 5) Dictaminar sobre rendiciones de cuentas y pronunciarse sobre las observaciones que haga la Contaduría Municipal, a las órdenes de pagos, y cuantas atribuciones que competan a su función específica.
- 6) La ejecución de las resoluciones del Tribunal de Cuentas estarán a cargo del Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 216.- Por Ordenanza se reglamentará el procedimiento ante el Tribunal Municipal de Cuentas.

## **TÍTULO SEXTO**

### **Defensor del Pueblo**

ARTÍCULO 217.- El Defensor del Pueblo y su suplente serán electos por el voto directo del cuerpo electoral municipal.

ARTÍCULO 218.- El Defensor del Pueblo durará cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto para un nuevo período consecutivo, luego del cual no podrá ser reelegido sino luego de transcurrido el intervalo de un período completo. Asimismo, podrán sucederse recíprocamente por un único período sin derecho a reelección. Durante su mandato, no podrá postularse como candidato a ningún cargo electivo Municipal.

Para ser electo deberá reunir los mismos requisitos que para ser Concejal siendo aplicable el mismo régimen de inmunidades, incompatibilidades e inhabilidades. La remoción o suspensión será ejecutada en igual forma y por las mismas causales que el Intendente Municipal.

ARTÍCULO 219.- En caso de suspensión, licencia, renuncia, remoción o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de sus funciones, el Defensor del Pueblo será sustituido por el suplente. Si la vacancia fuera definitiva, quien lo supla continuará hasta el vencimiento del mandato en curso. El suplente únicamente percibirá sus asignaciones por el período que actúe como subrogante.

ARTÍCULO 220.- Compete al Defensor del Pueblo proteger los derechos e intereses públicos de los habitantes del Municipio, sin recibir instrucciones de autoridad alguna, frente a los actos, hechos u omisiones del Gobierno Municipal, que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones. Tiene a su cargo la defensa de los intereses difusos o derechos colectivos, que no pueda ser ejercida por personas o grupos en forma individual; especialmente la protección de los habitantes de Posadas contra medidas internacionales, nacionales, provinciales y municipales que impacten negativamente sobre la población, el territorio, el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO 221.- La Defensoría del Pueblo, es independiente en el ejercicio de sus funciones y goza de autonomía funcional, financiera y administrativa. Tendrá legitimación procesal, tanto administrativa como judicial. Una Ordenanza reglamentará su estructura, en base a los principios indicados en este artículo.

ARTÍCULO 222.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Defensor del Pueblo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Requerir a las dependencias municipales las correspondientes informaciones y colaboraciones que juzgue necesarias y la remisión de las respectivas actuaciones o expedientes o sus copias certificadas y lo que sea de obligatorio cumplimiento. Informará de tal circunstancia al Intendente Municipal y al Concejo Deliberante pudiendo hacerla pública.
- 2) Solicitar los informes y el envío de la documentación o su copia certificada a las entidades públicas o privadas, provinciales y nacionales a fin de favorecer el curso de las investigaciones. Podrá hacerlo asimismo respecto a instituciones y organismos internacionales.
- 3) Solicitar la comparecencia personal de los presuntos responsables, testigos, denunciantes y de cualquier particular o funcionario municipal que pueda proporcionar información sobre los hechos que investigue.
- 4) Disponer para la investigación el concurso de empleados y funcionarios del Departamento Ejecutivo y de los demás órganos o de los entes descentralizados.

- 5) Realizar y ordenar todos los estudios y pericias necesarias para la investigación, sobre libros, expedientes, documentos y/o bienes.
- 6) Fijar plazos para la remisión de informes y antecedentes y la realización de diligencias.
- 7) Formular recomendaciones o sugerencias dirigidas directamente a las distintas dependencias de los organismos municipales.
- 8) Informar a la opinión pública y a los organismos del Municipio competentes sobre los hechos o circunstancias que, a su criterio, merezcan tomar estado público.
- 9) Presentar proyectos de Ordenanzas y participar con derecho a voz en las sesiones del Concejo Deliberante.
- 10) Fiscalizar el Libro de Reclamos, que en forma obligatoria debe habilitarse en las dependencias municipales, y receptor denuncias y reclamos de los particulares, los que en ningún caso pueden ser objeto de tasas o gravámenes.
- 11) Promover acciones judiciales en defensa de los derechos difusos, derechos de incidencia colectiva, de las normas ambientales y la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- 12) Presentar anualmente una memoria de lo actuado y un informe al Concejo Deliberante, el que con asistencia del Intendente Municipal y sus Secretarios, será expuesto en sesión pública, la que será anunciada con treinta (30) días de anticipación para promover la asistencia del pueblo y sus organizaciones en general. La memoria del informe deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Posadas.
- 13) Elaborar y remitir al Concejo Deliberante el Presupuesto de gastos e inversiones de su gestión para su inclusión en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio.
- 14) Proponer el personal de la defensoría, conforme a la Ordenanza reglamentaria.
- 15) Responder en tiempo y forma los informes que le requiere el Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo y el Tribunal de Cuentas.
- 16) Arbitrar los medios necesarios para la investigación y alternativas de solución de los hechos que lleguen a su conocimiento, dentro de su competencia, pudiendo solicitar en caso de considerar necesario el auxilio de la fuerza pública.
- 17) Propender a la protección de los derechos de los adultos mayores, difundiendo y promoviendo el ejercicio de los mismos, canalizando su participación en la generación y

evaluación de políticas específicas, actuando como órgano consultor en cuanto al funcionamiento de las prestaciones que se brinden en la materia. Tendrá la función de asesorar, proponer y requerir acciones directas e integradoras para aquellos en riesgo social dentro del marco socio económico cultural de cada situación. Sugerir y aconsejar modificaciones que considere convenientes en los sistemas de prestaciones y asistencia, tanto nacional, provincial como municipal.

18) Actuar como instancia de mediación vecinal.

19) Realizar toda acción conducente al mejor ejercicio de sus acciones y para asegurar que en la Administración Municipal se cumplan los principios de celeridad, eficiencia, oportunidad, austeridad, honestidad, idoneidad y publicidad en el ejercicio de la función pública.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **Escribanía de Gobierno**

ARTÍCULO 223.- La Escribanía de Gobierno es un órgano técnico, a cargo de un funcionario con título universitario de escribano público a quien secundará el personal administrativo que fije la Ordenanza respectiva.

ARTÍCULO 224.- El Escribano de Gobierno Municipal será designado por el Intendente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante, durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designado. Puede ser removido por las causales del Artículo 40 de esta Carta Orgánica, por proceso ante el Jurado de Enjuiciamiento.

ARTÍCULO 225.- Para ser Escribano de Gobierno, además del título profesional se requiere ser argentino, y tener como mínimo veinticinco (25) años de edad.

ARTÍCULO 226.- El Escribano de Gobierno Municipal intervendrá en todo acto jurídico o contrato de cualquier naturaleza que deba instrumentar por Escritura Pública en que sea parte el Municipio, sus entes descentralizados o sociedades en que el Municipio tenga participación, inscribiéndose en el protocolo respectivo las Escrituras que se otorguen inscribiéndose en los registros pertinentes. Autenticará los actos de los

procedimientos licitatorios y similares, certificará las transmisiones, delegaciones y reasunciones de mandatos del Intendente Municipal y juramentos de los funcionarios que deban prestarlo; intervendrá en el estudio y perfeccionamiento legal de los títulos de las propiedades del estado municipal, con facultades para solicitar y gestionar de las autoridades provinciales y nacionales, todas las medidas que considere necesarias, asesorar e intervenir en el otorgamiento de escrituras traslativas de dominios de inmuebles en el ejido municipal, de las personas de escasos recursos económicos; y tendrá los demás deberes y atribuciones que se reglamenten por Ordenanza, complementando lo dispuesto por esta Carta Orgánica.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **Jurado de Enjuiciamiento**

ARTÍCULO 227.- El Jurado de Enjuiciamiento estará compuesto por siete (7) miembros; tres (3) de ellos serán Concejales, dos (2) propuestos por el bloque parlamentario con mayor número de Concejales y uno (1) por el que le siga en número de miembros; los otros cuatro (4) miembros deben ser ciudadanos electores del Municipio y residentes en él. Durarán dos (2) años en sus funciones, y sólo podrán ser designados en forma sucesiva quienes fueren Concejales. Los miembros que al finalizar su mandato estén constituidos en plenario, deberán continuar las causas en trámite hasta su conclusión. La función de miembro del Jurado de Enjuiciamiento es una carga pública.

ARTÍCULO 228.- Los miembros representantes de la ciudadanía deberán contar como mínimo con veintidós (22) años de edad, estudios secundarios completos y ser idóneos, no pudiendo ser empleados del Estado Municipal, Provincial o Nacional, ni de organismos autárquicos o sociedades con participación estatal mayoritaria; dos (2) de ellos serán abogados matriculados en el Colegio de Abogados de la Provincia. Podrán ser removidos de sus cargos por el Concejo Deliberante si incurrieren en algunas de las causales establecidas en el Artículo 40 de esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 229.- El Concejo Deliberante en su primer mes de sesiones ordinarias del año que correspondiere, designará los tres (3) Concejales que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento y nombrará a los demás miembros de dicho tribunal por sorteo público cuya fecha, hora y lugar de realización deberá ser difundida en dos (2) medios de comunicación de amplia circulación en el Municipio. Asimismo designará igual número de suplentes, quienes reemplazarán a los titulares, en caso de recusación con causa, inhibición, renuncia, muerte o cualquier otra causa de apartamiento definitivo. Si se agotara el número de suplentes, el Concejo Deliberante, procederá a la designación de quienes corresponda en base al sistema normado.

ARTÍCULO 230.- Quedan sujetos al juzgamiento por el Jurado de Enjuiciamiento en caso de incurrir en algunas de las causales del Artículo 40 de esta Carta Orgánica, los miembros de los Tribunales Municipales de Faltas, el Fiscal Municipal, el Contador, el Tesorero, los miembros del Tribunal de Cuentas y el Escribano de Gobierno.

ARTÍCULO 231.- Para la actuación del Jurado de Enjuiciamiento deberá mediar denuncia que podrá ser formulada por cualquier habitante argentino del Municipio; si fuera extranjero deberá ser elector municipal. Previo a la intervención del Jurado, el Concejo Deliberante, hará investigar en un plazo de veinte (20) días la veracidad de los hechos que se imputan al funcionario denunciado; la investigación estará a cargo de una comisión de enjuiciamiento que el Concejo Deliberante designará de su seno cuando integre las demás comisiones, cuyos miembros no podrán integrar el Jurado de Enjuiciamiento. Dicha comisión de enjuiciamiento podrá requerir de las autoridades, oficinas o instituciones, los antecedentes necesarios para el cumplimiento de sus funciones; al iniciar su tarea de comisión dará traslado al denunciado para que en el plazo de diez (10) días formule su descargo y ofrezca pruebas. Finalmente dictaminará si considera procedente o no, la formación del Jurado de Enjuiciamiento.

ARTÍCULO 232.- Transcurrido el plazo mencionado en el artículo anterior, aún sin despacho de la Comisión de Enjuiciamiento, el Concejo Deliberante se pronunciará si corresponde o no dar intervención al Jurado de Enjuiciamiento. La decisión afirmativa, deberá contar con el voto de la mayoría absoluta y en tal caso suspenderá al acusado y

pasará los antecedentes al Jurado de Enjuiciamiento. Si no se obtuviera la mayoría o resultare negativa la votación, se archivarán las actuaciones.

ARTÍCULO 233.- Llegado el caso al Jurado de Enjuiciamiento, este deberá pronunciarse en el plazo de sesenta (60) días hábiles, respetando el debido derecho de defensa. La falta de pronunciamiento en dicho lapso, implica absolución.

ARTÍCULO 234.- El Jurado funcionará en plenario con la totalidad de sus miembros y su sentencia será dictada por simple mayoría. El veredicto condenatorio tendrá como efecto la destitución del funcionario, el que será recurrible por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. En caso de absolución expresa o tácita, el funcionario será repuesto en su cargo.

### **TERCERA PARTE**

## **RÉGIMEN ELECTORAL, TRIBUNAL ELECTORAL MUNICIPAL REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **Régimen Electoral. Tribunal Electoral Municipal**

#### **CAPÍTULO PRIMERO: Régimen Electoral**

ARTÍCULO 235.- Tienen derecho y obligación de votar en las elecciones municipales todos los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del Municipio.

ARTÍCULO 236.- Podrán solicitar su inscripción en el padrón electoral los extranjeros que tengan dieciocho años de edad, sepan leer y escribir el idioma nacional, ejerzan actividad lícita, tengan tres (3) años de residencia permanente en el Municipio y sean contribuyentes directos o tengan cónyuge o hijos argentinos.

ARTÍCULO 237.- El Concejo Deliberante sancionará una Ordenanza electoral, en la que se garantizará la representatividad de las minorías. Los miembros del Concejo

Deliberante que no puedan culminar el desempeño de sus mandatos serán reemplazados por quienes los sigan en la lista del respectivo partido político que los propuso y agotada la lista de los titulares ingresarán los suplentes. Regirá para la elección de los Concejales el sistema proporcional. Mientras no se sancione la Ordenanza Electoral, regirán en el ámbito municipal las normas electorales para las elecciones provinciales en cuanto no se opongan a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 238.- Las elecciones municipales podrán celebrarse separadas o simultáneamente con las provinciales y/o nacionales.

### **CAPÍTULO SEGUNDO: Tribunal Electoral Municipal**

ARTÍCULO 239.- Créase el Tribunal Electoral Municipal que estará presidido por el Presidente del Concejo Deliberante e integrado por el Fiscal Municipal y el Defensor del Pueblo, o quienes suplan a estos funcionarios en caso de impedimento.

ARTÍCULO 240.- Estará a cargo del Tribunal Electoral Municipal, todo lo relacionado con la organización de los procesos electorales municipales, incluido el Referéndum, decidirá toda cuestión relativa a derecho del sufragio, practicará los escrutinios definitivos en el acto público, resolverá las impugnaciones, proclamará a los electores, otorgará los títulos correspondientes, formará el padrón municipal y realizará las demás funciones que la Ordenanza le encomiende. Sus decisiones se consideran instancia suficiente para habilitar la vía contenciosa judicial en caso de disconformidad de partes.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Reforma de la Carta Orgánica**

ARTÍCULO 241.- La Carta Orgánica podrá reformarse en todo o en parte por una Convención convocada para tal fin. La necesidad de la Reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros. Dicha declaración no puede ser vetada por el Intendente Municipal. La Convención sólo podrá tratar los artículos cuya revisión se proponga, pero no estará obligada a

modificarlos. El Deliberante deberá convocar a la Convención obligatoriamente cada treinta (30) años para la revisión total de la Carta Orgánica. La Convención así convocada tendrá la misma autonomía que la primera Convención Municipal Constituyente.

ARTÍCULO 242.- La enmienda o reforma de un sólo artículo podrá ser sancionada por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante y el sufragio afirmativo del Pueblo de la ciudad de Posadas, convocada al efecto en oportunidad de la primera elección de carácter municipal que se realice, en cuyo caso la enmienda o reforma quedará incorporada al texto constitucional. Reformas o enmiendas de esta naturaleza no podrán llevarse a cabo sino con intervalo de dos (2) años.

ARTÍCULO 243.- Para ser electo Convencional se requerirá ser ciudadano argentino y reunir las demás condiciones exigidas para ser Concejal.

ARTÍCULO 244.- El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo público nacional, provincial o municipal, excepto el de Gobernador, Vicegobernador, Ministro, Legislador Nacional o Provincial, Jefe de la Policía, Miembro del Poder Judicial y del Tribunal de Cuentas, Intendente Municipal y Secretario del Departamento Ejecutivo, Concejal, Miembro del Tribunal de Cuentas Municipal, Defensor del Pueblo Municipal y Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 245.- La Convención estará integrada por el mismo número de miembros del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 246.- Para la reforma de la Carta Orgánica se convocará a elecciones que se realizarán, con preferencia independientemente de cualquier otra, debiendo aplicarse el sistema de representación proporcional. En el mismo acto deberá elegirse un número de suplentes igual al de los titulares.

ARTÍCULO 247.- La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de proclamados los Convencionales electos por el Tribunal Electoral y dar

cumplimiento a sus tareas en el plazo que ella misma fije, el que no podrá superar el de un (1) año desde su constitución.

ARTÍCULO 248.- La Convención tendrá facultad exclusiva para dictar su propio reglamento; nombrar y remover su personal; establecer su propia dieta y sancionar su Presupuesto, el que deberá ser incluido sin más trámite por el Intendente Municipal en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del período en que se desarrollará la Convención, antes de su sanción por el Concejo Deliberante y aprobar sus inversiones.

ARTÍCULO 249.- Los Convencionales no podrán ser acusados, interrogados judicialmente, ni molestados por las opiniones que manifestaren o votos que emitieren en el desempeño de sus cargos y con motivo de sus funciones o actuaciones administrativas, de por vida. No podrán ser detenidos en la jurisdicción de sus funciones, salvo caso de ser sorprendidos en plena comisión de un delito que merezca pena privativa de la libertad.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** La Carta Orgánica entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Municipal. El Gobierno Municipal tendrá trescientos sesenta y cinco (365) días de plazo para adecuar las estructuras del mismo en función de lo dispuesto por ésta.

**SEGUNDA:** A partir de la vigencia de la presente Carta Orgánica, no será de aplicación en el Municipio de Posadas la Ley Orgánica de Municipalidades Provincial. Hasta tanto se dicte las Ordenanzas de Contabilidad, Obras Públicas y demás normas generales señaladas en esta Carta Orgánica, continuará aplicándose en el orden municipal de Posadas las normas similares provinciales.

**TERCERA:** Las Ordenanzas y Resoluciones en vigencia seguirán aplicándose en tanto no se contrapongan a la presente Carta Orgánica.

**CUARTA:** Los Convencionales Constituyentes jurarán la presente antes de disolver el Cuerpo. El Intendente Municipal y los miembros del Concejo Deliberante, prestarán juramento ante la Convención Constituyente. Cada Departamento Municipal dispondrá lo necesario, para que los demás funcionarios y órganos municipales juren esta Carta Orgánica.

**QUINTA:** El texto oficial de esta Carta Orgánica estará suscripto por el Presidente de la Honorable Convención Constituyente, los Convencionales Constituyentes, Secretaria Legislativa y Secretaria Administrativa de la Convención Constituyente, los mismos verificarán su correcta publicación en el Boletín Oficial y la entrega a las autoridades municipales de la documentación a cargo de la Convención, bajo Acta.

**SEXTA:** La Convención se disolverá automáticamente el día 7 de diciembre de 2010.

**SÉPTIMA:** A los efectos de la aplicación del Artículo 5, el Departamento Deliberativo, y en un término no mayor de doce (12) meses de sancionada la presente, adoptará como símbolo oficial la Bandera de la Ciudad de Posadas, previa convocatoria para su diseño a un concurso público sujeto a las bases y requisitos que fije la reglamentación. El diseño seleccionado será aprobado y su uso reglamentado por el Departamento Deliberativo para su jura y puesta en vigencia.

**OCTAVA:** A los efectos de la aplicación de los Artículos 22 y 23, el Departamento Deliberativo, en un término no mayor de treinta (30) días de sancionada la presente, adoptará la puesta en vigencia de la normativa.

**NOVENA:** El Concejo Deliberante deberá reglamentar el Derecho al acceso a la información, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días desde la entrada en vigencia de la Carta Orgánica, debiendo contemplar que los costos de reproducción de documentos públicos serán a cargo del requirente.

**DÉCIMA:** En la Ciudad de Posadas, a los 26 días del mes de octubre de 2010, la Honorable Convención Constituyente Municipal Sanciona y Promulga la presente Carta Orgánica y sus Disposiciones Transitorias.

---